

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 28 MES 10 AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			NIT 900.294.608-3 TELÉFONO 2246058											
ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			NIT 900.294.608-3 TELÉFONO 2246058											
EMITIDO EN ARMENIA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	103	1	28	10	2020	1	11	2020	00:00	1	11	2021	00:00	365
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS						FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$8,550,000,000.00				

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	8,500,000,000.00	SI	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
3 AVERIA PARTICULAR	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
4 FALTA DE ENTREGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
5 SAQUEO	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
6 HUELGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
7 PERDIDA TOTAL	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
8 COBERTURA ADICIONAL PARA EXCESOS	50,000,000.00	SI	0.00
9 SISTEMAS DE SEGURIDAD	0.00	NO	0.00

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS	900.294.608-3	100.0000	ONEROSO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:56:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TRP-012-0

A SOLICITUD DEL ALIADO PRYMAX SEGUROS RAD 355072 Y DEL ASEGURADO SE EXPIDE LA PRESNTE POLIZA
RENUEVA LA POLIZA TR 3000228

TOMADOR
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.294.608-3

ASEGURADO y/o BENEFICIARIO
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y/o generadores de carga, dueños de mercancía, comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desenvasado.

INTERES ASEGURABLE:
El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semi masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

FORMA PREVISORA CONDICIONES GENERALES:
Forma TRP-012 Póliza de Transportes de Responsabilidad Civil Contractual en el transporte de mercancías

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO
Despachos urbanos \$400.000.000
Despachos nacionales \$400.000.000
Despachos internacionales \$000
Excesos \$50.000.000

Caravanas \$000
Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:
\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Desde: 01 / 11 / 2020 - 00:00 Horas
Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que realice el asegurado durante el transcurso de la vigencia del seguro, su inicio va desde la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías y hasta la hora y fecha de entrega de las mismas en sitio de destino según documento de entrega. En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente. Para los casos de exportaciones inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios de destino según documentos de transporte.

NOTA:

En todos los despachos se observarán las permanencias pactadas y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DESPACHOS:

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados o programados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de

cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Urbano: Movilización de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando dentro del mismo perímetro considerado como urbano en la planeación urbanística y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de cualquier ciudad colombiana y entre dependencias del asegurado que estén dentro de este perímetro.

Nacional: Movilizaciones de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo desde un punto cualquiera del territorio nacional a otro destino dentro del mismo país. Se extiende cobertura para las mercancías o despachos movilizadas entre dependencias del asegurado.

Internacional: Países de la Comunidad Andina de Naciones (Tránsito Internacional) para lo cual será necesaria la correspondiente autorización y legalización de la continuidad transfronteriza.

NOTA

Quedan amparados todos los despachos autorizados por las oficinas del asegurado constituidas en el país desde y hasta el destino final en el territorio nacional, realizadas por cualquier vía, incluidas las movilizaciones a los países del pacto andino.

Medios de transporte: terrestre, aéreo, marítimo, férreo y fluvial y cualquier combinación entre estos medios.

PERMANENCIA:

En el caso de transporte de mercancías bajo contrato con 4/72, La aseguradora otorga cobertura en lugares iniciales, intermedios y de destino, hasta por 15 días; para ello, el tomador-asegurado deberá enviar mensualmente dentro de los 20 días siguientes, una relación de las mercancías amparadas con esta extensión, indicando las fechas de inicio y terminación; en caso de no enviar la relación, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad. En todo caso, el asegurado cumplirá con las instrucciones de almacenamiento que imparta la aseguradora en caso de hacerlo; de lo contrario, con las condiciones de almacenamiento impartidas por el generador.

VEHICULOS TRANSPORTADORES

vehículos propios o de terceros, siempre y cuando esté debidamente habilitada para tales efectos mediante resolución habilitadora del Ministerio de Transportes, y dichos despachos sean movilizadas en vehículos terrestres de servicio público igualmente habilitados por el mismo ministerio, vinculados o no a empresas transportadoras debidamente constituidas y habilitadas; siempre y cuando estos vehículos viajen planillados mediante manifiesto de carga u otro documento idóneo emitido por la empresa transportadora asegurada y que además, cumplan con los demás requisitos previstos por la legislación colombiana para desarrollar esta actividad, cuyo modelo sea menor de 30 años, o repotenciado a modelo menor de 30 años. En todo caso, la aseguradora podrá permitir movilizaciones en vehículos de modelos anteriores, siempre y cuando sean sometidos a inspección técnico-mecánica, y resulten idóneos para la operación de transporte.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

RECOMENDACIÓN PARQUEO EN RUTA

Utilización de parqueaderos en ruta legalmente establecidos y autorizados por la transportadora; o parqueaderos en puestos de control o paradores camioneros.

GENERADORES

4/72 y Clientes actuales del asegurado así como generadores que el asegurado vincule durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA:

- ? Básico (*)
- ? Falta de Entrega
- ? Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- ? Avería Particular (maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Nota:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que siempre que su ocurrencia sea derivada de un evento amparado por la cobertura básica y/o falta de entrega. No habrá responsabilidad de la aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
7. Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga.
8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
9. Tsunami.
10. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
11. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
12. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
13. Gastos adicionales hasta el 100% de los demostrados sin superar los siguientes:
 - . De recuperación hasta \$5.000.000 por evento y \$15'000.000 por vigencia.
 - . Gastos de preservación de los bienes, hasta \$10'000.000 por evento y \$20'000.000 por vigencia.
 - . Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$2'000.000 por evento y \$10'000.000 por vigencia.
 - . Gastos en proceso civil en los términos del Art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta \$15.000.000 según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
 - . Otros gastos adicionales, hasta \$500.000 evento/vigencia
14. Permanencias - acorde a cláusula anexa
15. Desviación y descargue forzoso (*)
16. Actos de autoridad (*)
17. Combustión espontánea (*)

MODALIDAD DE COBERTURA

Prima mínima de riesgo pagadera en forma anual anticipada y ajuste al finalizar la vigencia.

PRIMA MÍNIMA ANUAL DE DEPOSITO

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, cancelará una prima mínima anual de depósito \$37.000.000 no incluye I.V.A., independientemente del número de movilizaciones que realice durante el mes.

PÓLIZAS ESPECÍFICAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Podrán solicitarse pólizas específicas por cuenta del cliente del transportador solamente para despachos masivos, y deberán solicitarse previamente para cada despacho específico, indicando las condiciones del despacho (trayecto, mercancía, valor, descripción del vehículo y nombre e identificación del conductor) a tasa de 0.20% sobre el valor de la movilización.

REPORTE DE FLETES

Al finalizar la vigencia y dentro de un plazo no superior a 10 días comunes siguientes a dicha finalización, el asegurado remitirá a Previsora Seguros la relación de fletes mensuales percibidos realmente, mediante comunicación suscrita por el Contador o Revisor Fiscal del asegurado. Con base en la declaración y a la tasa de ajuste pactada, Previsora liquidará la prima causada; en caso de que tal liquidación arroje una prima de riesgo inferior a la sumatoria de las mensualidades pagadas por el asegurado, se causará la prima mínima pactada; ya si la liquidación indica que la prima mínima cobrada es inferior, el asegurado cancelará a Previsora la diferencia entre el valor pagado como prima mínima y la prima real causada según liquidación. Previsora se reserva el derecho de revisar los estados financieros y demás documentos que considere prudente para comprobar la información presentada. En caso de encontrar inconsistencias, podrá aplicar las acciones correspondientes y la exigencia de evolución de siniestros pagados y/o el no reconocimiento de reclamaciones pendientes. Las movilizaciones efectuadas para 4/72, se excluyen de esta obligación, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

TASA DE AJUSTE

0.40% aplicable al valor de los fletes mensuales, adicionar I.V.A. a la prima de riesgo resultante.

TASA PARA EXCESOS

El monto o valor adicional al LMR*D pactado será liquidado con tasa de riesgo de 0.20%; debe ser avisado previamente para que goce de cobertura. El reporte podrá realizarse vía correo electrónico o fax, a las siguientes direcciones:

monica.buitrago@previsora.gov.co martha.orocho@previsora.gov.co

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima de depósito debe ser pagada dentro de los treinta (30) posteriores al recibo de la póliza por parte del tomador, o efectuar convenio de pago con la aseguradora. Así mismo, los ajustes derivados de la facturación mensual

de fletes si los hubiere, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) siguientes a la emisión del certificado de cobro respectivo. En caso que la prima de seguro no sea cubierta por el Asegurado en la oportunidad establecida, aplicará la terminación automática del seguro como consecuencia de la mora; no obstante, si el Asegurado paga la prima en mora pero dentro del mes siguiente a la fecha convenida, la cobertura se restablecerá automáticamente a partir de las 24:00 horas del día en que ésta sea cancelada a la Aseguradora, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no asume responsabilidad alguna por los siniestros que ocurran entre la fecha de la terminación automática de la póliza y la fecha de pago de la prima que da origen al restablecimiento de la cobertura de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el I.V.A. a no ser que éste no sea descontable), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Cuando se trate de mercancías movilizadas en territorio colombiano en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje, la suma asegurada será el valor costo de las mercancías liquidado en el sitio de la pérdida, más los fletes interiores, exteriores, más impuestos, más gastos de nacionalización y más los costos de seguros.

? En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

? En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje - Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para esta modalidad de operación.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes interiores, y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de despachos nacionales, dentro del territorio colombiano, la suma asegurada será el valor costo de la mercancía, y se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable, e incluyendo el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR

La Previsora Seguros no aplicará la limitación de la indemnización cuando el generador de carga no declare el valor de la mercancía al transportador (únicamente aplica para trayectos terrestres en Colombia) siempre y cuando el generador de la carga previamente le haya declarado o dado a conocer por otro medio escrito u otro documento el valor de las mercancías transportadas.

De cumplirse la anterior condición, Previsora Seguros indemnizará con base en el 100% del valor costo de la mercancía o el reportado a la Aseguradora; en su defecto aplicará lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes C.Cio.

DEDUCIBLES POR EVENTO

Operará la siguiente escala:

? Para pérdidas hasta \$ 5.000.000: Se establece el deducible con una suma única mínima de \$400.000 todo y cada reclamo, todo y cada evento.

? Para pérdidas superiores a \$ 5.000.000 Hasta 20.000.000: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV \$20.000.001 en adelante: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo

? En despachos de Paqueteo y Courier: 10% del valor de la pérdida.

? Avería Particular para materiales de naturaleza frágil y quebradiza 12% del valor de la pérdida mínimo \$500.000

? Gastos sin deducible.

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá ajustar las condiciones de la presente póliza semestral, de acuerdo con los siguientes rangos:

? Siniestralidad entre el 60% y el 70% se incrementan las tasas y deducibles en un 15%.

? Siniestralidad entre 71% y 80% se incrementan tasas y deducibles en 20%.

? Siniestralidad mayor del 80% se redefinen las condiciones del seguro.

? Estas condiciones son aplicables al periodo inmediatamente siguiente al periodo evaluado. La evaluación de la póliza es bimensual y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el periodo.

? Queda aclarado y convenido que a partir del segundo periodo, se tomaran los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte de mercancías.

? Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado. LA PREVISORA podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del C. de Cio.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Se acuerda que en caso que sea necesario el nombramiento de ajustador en relación con las eventuales reclamaciones afectando esta póliza, dicho nombramiento será de común acuerdo por consenso entre asegurado y aseguradora. En todo caso del grupo de ajustadores de esta última.

CONDICIONES BÁSICAS:

? **Horario de Movilización:** El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 horas con sujeción a las resoluciones del Ministerio de Transporte e INVIAS respecto a tránsitos en días Domingo y rutas con restricción, y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador, también esté funcionando las 24 horas.

? **Procedimientos de carga y seguridad:** El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los procedimientos y reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa como el PESV Plan Estratégico de Seguridad Vial. El

dichos procedimientos cuando las necesidades lo justifiquen. Todo cambio de destino una vez comenzado cada despacho, solamente deberá ser autorizado por la dirección comercial de la transportadora, de lo cual deberá quedar constancia escrita.

En dichos reglamentos se deberán contemplar los procedimientos de selección de conductores, propietarios, vehículos, estibadores, empresas de seguridad y acompañantes, puestos de control en carretera, sistemas de ubicación del vehículo, precintos de seguridad, parqueaderos.

? **Selección de vehículos de carga, propietarios y conductores:** El asegurado se compromete a entregar la carga a conductores, propietarios y vehículos a los cuales se les haya efectuado un proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora.

En el proceso de selección la transportadora exigirá como mínimo la siguiente documentación o información:

? El tomador se abstendrá de asignar carga a conductores que movilicen por primera vez con la empresa para despachos/movilizaciones de mercancía que superen los \$50.000.000; en todo caso deberá solicitar la hoja de vida y realizar la comprobación de sus datos, de encontrar inconformidad o información errada, no se deberá asignar carga en ningún valor. Igualmente a conductores que presenten infracciones de tránsito superiores a \$5'000.000. El asegurado verificará esta situación anticipadamente, consultando las bases del Ministerio de Transporte, SIMIT o gremio al cual se encuentre afiliado.

? La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.

? Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

? Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado y vigente de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS:

Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

? Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.

? Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil, real o virtual) y/o sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o a través de firmas prestadoras de esta clase de servicios. El asegurado deberá contar con un sistema de control y seguimiento de los vehículos que se asimile, el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando ésta así lo requiera.

Incumplimiento de condiciones

En los despachos correspondientes a contrato con 4/72, una vez el asegurado imparta instrucciones claras al tercero, acerca de las condiciones de esta póliza, se entiende cumplida su obligación de aplicación de dichas condiciones, y en caso de incumplimiento de alguna de ellas por parte del tercero, fuera de control del asegurado, éste queda liberado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta

(30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO:

con término de Treinta (30) días, se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser

o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

PERMANENCIAS

La cobertura de la póliza se extiende a cubrir periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios, y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte inmediatamente posterior o anterior, y que no se encuentre asegurada o sea objeto de cobertura en otra póliza de seguro. Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado, serán de tres (3) días calendario.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA

La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a la forma TRC-001-0 y a las condiciones particulares consignadas en esta cotización, con los amparos de CC S/S, S/AP.

COBERTURA DE CONTENEDORES

Se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.

LMR*D evento/vigencia \$50.000.000 Deducibles: Aplican los de la cobertura principal

Tipos de contenedores asegurados:

? Contenedores convencionales TEU
? Contenedores convencionales FEU
? Contenedores refrigerados
? Isocontenedores
? Tanques

? Flexitanques
? Lift van

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales El Asegurado o Beneficiario decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. La Previsora S.A. efectuará el desembolso de la indemnizará en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del momento en que se hayan aportado la totalidad de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

? La indemnización se hará sobre la base del menor valor entre el costo de la mercancía y el valor declarado.

? El valor costo no contemplará el Impuesto al Valor Agregado, lucro cesante ni sobrecostos financieros.

? Al valor costo se aplicarán los eventuales descuentos involucrados.

Nota:

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.

Siempre y cuando la oferta del asegurado sea igual o superior de las diferentes ofertas presentadas.

PERNOCTACIÓN

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora en el documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta.

En caso de que el despacho cuente con acompañamiento vehicular, la pernoctación de éstos deberá realizarse por relevo, de forma tal que la mercancía no deje de vigilarse en forma constante las 24 horas

BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza, gozan de cobertura en los términos de esta cotización hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas,

prevención, señalización, protección, documentación y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento del despacho, incluida la exigencia del decreto 1609.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

Las Mercancías de Alto Riesgo se aseguran bajo convenio expreso; el Asegurado debe garantizar el uso de una estrategia de seguridad soportada en comunicaciones, escoltas o acompañantes y de acuerdo con la política de seguridad y política de calidad definidas en las presentes condiciones, la cual forma parte integral de las condiciones de este contrato de seguro. Este proceso se deberá llevar a cabo desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega del destinatario y que se indica en los documentos de transporte, a menos que se estipule lo contrario.

Parágrafo 2.- En relación con las mercancías transportadas para 4/72, la Aseguradora acepta para los efectos de esta póliza; el título, nombre, denominación, nomenclatura y en general toda forma como el asegurado deba registrar los bienes entregados para su transporte. Lo anterior, en correspondencia con la cláusula denominada "Designación de Bienes", de la póliza de transporte de 4/72.

Así mismo, en estos casos se deja constancia del amparo automático de las movilizaciones de:

Bienes de naturaleza explosiva, inflamable y azarosa; y a través de empresas de transporte aunque éstas no estén legalmente constituidas; transporte en modalidad charter; bienes que deban ser transportadas en condiciones de control de temperatura; transporte de mercancía a granel; menaje doméstico, siempre que el despacho y las mercancías cuenten con las legalidades necesarias y suficiente. En caso contrato previsora seguros se exime de responsabilidad en los eventos reclamados.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los siguientes constituyen la documentación básica a aportar en caso de eventuales reclamaciones.

A. Para demostrar ocurrencia

? Aviso del siniestro y/o carta de reclamación del asegurado indicando las circunstancias, fecha y hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado y cuantía.

? Informe de autoridad competente en caso de accidente

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

B. Para acreditar cuantía y afectación de la póliza.

? Contrato de transporte; es decir remesa y manifiesto de carga.

? Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo transportador involucrado en el siniestro, de la licencia de conducción.

? Dos (2) cotizaciones de reparación y/o reposición de piezas en los casos de avería y/o saqueos

? Concepto técnico y cuantificación de pérdida por persona idónea cuando se trate de averías en maquinaria y equipos

? Análisis o concepto químico cuando se trate de productos químicos rechazados

C. Contenedores

? Contrato de alquiler y/o factura comercial de adquisición

? Concepto técnico cuantificado realizado por perito idóneo sobre el daño reclamado.

D. Mercancías Nacionales

? Factura Comercial

? Certificación del valor costo de la mercancía suscrita por el contador o revisor fiscal del asegurado (si la mercancía se pierde para el vendedor)

? Reclamación oficial del generador de carga, dueño de las mercancías o remitente de la misma.

E. Mercancía de importación o exportación

? Factura comercial de la mercancía afectada

? Cuenta de fletes marítimos o aéreos

? Demás gastos de nacionalización o exportación

DEFINICIONES

a) Despacho En Carga Masiva: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo Manifiesto, remesa, guía, orden de cargue, cumplido, para la modalidad de transporte masivo. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b) Despacho En Carga Semimasiva: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo

considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino)

c) Paqueteo: Se define como paqueteo, la modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de más de 5 clientes.

d) Acompañante Vehicular: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado durante todo su trayecto o desde su sitio de despacho hasta fuera del perímetro urbano, o según sea acordado expresamente. La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

El servicio de acompañante será realizado dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás normas concordantes o complementarias o que las sustituyan o modifiquen.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

? Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.
? Cumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.
? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.
? Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de

a nivel nacional o internacional.

? Para despachos de mercancía diferentes a café:

. Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos superiores a \$100'000.000 y hasta \$300.000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos con valor superior a \$300'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Esta movilizaciones deberán contar adicionalmente con sistema de rastreo satelital GPS controlado durante el viaje y acompañamiento vehicular acorde a la norma de mercancías extra-pesadas y extra-dimensionadas, o de firma especializada cuando se trate de mercancías diferentes a las anteriormente indicadas. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente o Plan Estratégico de Seguridad Vial aplicado por la MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, sin perjuicio de las condiciones aquí estipuladas.

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

NOTAS:

? Validez de la propuesta 15 días.

? El seguro inicia desde la fecha y hora de conocimiento de aceptación escrita de la presente cotización por parte de La Previsora.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

? Movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son

movilizaciones para otras Empresas Transportadoras.

? Los despachos que se configuren como "BARBACHA", consistente en movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por más de una empresa transportadora, sin conocimiento de la transportadora asegurada. Lo anterior, no excluye la consolidación de carga efectuada por la transportadora en un mismo vehículo, operación que deberá estar plenamente documentada.

? Pérdidas o defectos de calidad.

? Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

? Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

? Dinero, títulos valores, joyas y similares

? Bienes propiedad personal del conductor y tripulantes del vehículo.

? Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

? Pagos a informantes

? Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

? Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

? Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

? Contaminación

? Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

? Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Vicios propios o evaporaciones
? Daños a los equipos de refrigeración y sus controles, no derivados de los amparos otorgados en esta cotización o por impericia o negligencia en manejo de los mismos
? Lucro cesante
? Equivocaciones en la entrega de la mercancía
? Daños o pérdidas a productos con menos de 30 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos.
? Daños en los equipos de refrigeración o calefacción cuando tales equipos formen parte integrante de la unidad del vehículo transportador. Tales daños si estarán cubiertos en los contenedores refrigerados que sean montados o remolcados en tráiler y que no formen parte integrante de la unidad del vehículo de transporte
? Daños o pérdidas derivados de deficiencias, rupturas, o interrupciones en la cadena de frío a consecuencia de cualquier evento diferente a los amparados en esta póliza.

TRM: Tasa Representativa del Mercado

(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho COL \$: Pesos colombianos

C. Cio.: Código de Comercio

S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

CC: Cobertura Completa

S: Saqueo

AP: Avería Particular

FE: Falta de Entrega

IVA: Impuesto al Valor Agregado

AMCCOPH: Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.

AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.				
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN				0								NO				
28	10	2020																	
TOMADOR		2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS										NIT		900.294.608-3					
DIRECCIÓN		CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		2246058					
ASEGURADO		2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS										NIT		900.294.608-3					
DIRECCIÓN		CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		2246058					
EMITIDO EN		ARMENIA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS		DÍA	MES	HASTA AÑO		A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00		103	1	28	10	2020	1	11	2020	00:00		1	11	2021		00:00	
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS							FORMA DE PAGO 4. 30 DIAS					VALOR ASEGURADO TOTAL \$8,550,000,000.00							

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	8,500,000,000.00	SI	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
3 AVERIA PARTICULAR	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
4 FALTA DE ENTREGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
5 SAQUEO	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
6 HUELGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
7 PERDIDA TOTAL	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
8 COBERTURA ADICIONAL PARA EXCESOS	50,000,000.00	SI	0.00
9 SISTEMAS DE SEGURIDAD	0.00	NO	0.00

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS	900.294.608-3	100.0000	ONEROSO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:56:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	13.00%
							0.00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TRP-012-0

A SOLICITUD DEL ALIADO PRYMAX SEGUROS RAD 355072 Y DEL ASEGURADO SE EXPIDE LA PRESNTE POLIZA
RENUEVA LA POLIZA TR 3000228

TOMADOR
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.294.608-3

ASEGURADO y/o BENEFICIARIO
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y/o generadores de carga, dueños de mercancía, comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desenvasado.

INTERES ASEGURABLE:
El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semi masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

FORMA PREVISORA CONDICIONES GENERALES:
Forma TRP-012 Póliza de Transportes de Responsabilidad Civil Contractual en el transporte de mercancías

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO
Despachos urbanos \$400.000.000
Despachos nacionales \$400.000.000
Despachos internacionales \$000
Excesos \$50.000.000

Caravanas \$000
Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:
\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Desde: 01 / 11 / 2020 - 00:00 Horas
Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que realice el asegurado durante el transcurso de la vigencia del seguro, su inicio va desde la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías y hasta la hora y fecha de entrega de las mismas en sitio de destino según documento de entrega. En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente. Para los casos de exportaciones inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios de destino según documentos de transporte.

NOTA:

En todos los despachos se observarán las permanencias pactadas y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DESPACHOS:

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados o programados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de

cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Urbano: Movilización de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando dentro del mismo perímetro considerado como urbano en la planeación urbanística y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de cualquier ciudad colombiana y entre dependencias del asegurado que estén dentro de este perímetro.

Nacional: Movilizaciones de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo desde un punto cualquiera del territorio nacional a otro destino dentro del mismo país. Se extiende cobertura para las mercancías o despachos movilizadas entre dependencias del asegurado.

Internacional: Países de la Comunidad Andina de Naciones (Tránsito Internacional) para lo cual será necesaria la correspondiente autorización y legalización de la continuidad transfronteriza.

NOTA

Quedan amparados todos los despachos autorizados por las oficinas del asegurado constituidas en el país desde y hasta el destino final en el territorio nacional, realizadas por cualquier vía, incluidas las movilizaciones a los países del pacto andino.

Medios de transporte: terrestre, aéreo, marítimo, férreo y fluvial y cualquier combinación entre estos medios.

PERMANENCIA:

En el caso de transporte de mercancías bajo contrato con 4/72, La aseguradora otorga cobertura en lugares iniciales, intermedios y de destino, hasta por 15 días; para ello, el tomador-asegurado deberá enviar mensualmente dentro de los 20 días siguientes, una relación de las mercancías amparadas con esta extensión, indicando las fechas de inicio y terminación; en caso de no enviar la relación, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad. En todo caso, el asegurado cumplirá con las instrucciones de almacenamiento que imparta la aseguradora en caso de hacerlo; de lo contrario, con las condiciones de almacenamiento impartidas por el generador.

VEHICULOS TRANSPORTADORES

vehículos propios o de terceros, siempre y cuando esté debidamente habilitada para tales efectos mediante resolución habilitadora del Ministerio de Transportes, y dichos despachos sean movilizadas en vehículos terrestres de servicio público igualmente habilitados por el mismo ministerio, vinculados o no a empresas transportadoras debidamente constituidas y habilitadas; siempre y cuando estos vehículos viajen planillados mediante manifiesto de carga u otro documento idóneo emitido por la empresa transportadora asegurada y que además, cumplan con los demás requisitos previstos por la legislación colombiana para desarrollar esta actividad, cuyo modelo sea menor de 30 años, o repotenciado a modelo menor de 30 años. En todo caso, la aseguradora podrá permitir movilizaciones en vehículos de modelos anteriores, siempre y cuando sean sometidos a inspección técnico-mecánica, y resulten idóneos para la operación de transporte.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

RECOMENDACIÓN PARQUEO EN RUTA

Utilización de parqueaderos en ruta legalmente establecidos y autorizados por la transportadora; o parqueaderos en puestos de control o paradores camioneros.

GENERADORES

4/72 y Clientes actuales del asegurado así como generadores que el asegurado vincule durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA:

- ? Básico (*)
- ? Falta de Entrega
- ? Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- ? Avería Particular (maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Nota:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que siempre que su ocurrencia sea derivada de un evento amparado por la cobertura básica y/o falta de entrega. No habrá responsabilidad de la aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
7. Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga.
8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
9. Tsunami.
10. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
11. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
12. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
13. Gastos adicionales hasta el 100% de los demostrados sin superar los siguientes:
 - . De recuperación hasta \$5.000.000 por evento y \$15'000.000 por vigencia.
 - . Gastos de preservación de los bienes, hasta \$10'000.000 por evento y \$20'000.000 por vigencia.
 - . Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$2'000.000 por evento y \$10'000.000 por vigencia.
 - . Gastos en proceso civil en los términos del Art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta \$15.000.000 según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
 - . Otros gastos adicionales, hasta \$500.000 evento/vigencia
14. Permanencias - acorde a cláusula anexa
15. Desviación y descargue forzoso (*)
16. Actos de autoridad (*)
17. Combustión espontánea (*)

MODALIDAD DE COBERTURA

Prima mínima de riesgo pagadera en forma anual anticipada y ajuste al finalizar la vigencia.

PRIMA MÍNIMA ANUAL DE DEPOSITO

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, cancelará una prima mínima anual de depósito \$37.000.000 no incluye I.V.A., independientemente del número de movilizaciones que realice durante el mes.

PÓLIZAS ESPECÍFICAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Podrán solicitarse pólizas específicas por cuenta del cliente del transportador solamente para despachos masivos, y deberán solicitarse previamente para cada despacho específico, indicando las condiciones del despacho (trayecto, mercancía, valor, descripción del vehículo y nombre e identificación del conductor) a tasa de 0.20% sobre el valor de la movilización.

REPORTE DE FLETES

Al finalizar la vigencia y dentro de un plazo no superior a 10 días comunes siguientes a dicha finalización, el asegurado remitirá a Previsora Seguros la relación de fletes mensuales percibidos realmente, mediante comunicación suscrita por el Contador o Revisor Fiscal del asegurado. Con base en la declaración y a la tasa de ajuste pactada, Previsora liquidará la prima causada; en caso de que tal liquidación arroje una prima de riesgo inferior a la sumatoria de las mensualidades pagadas por el asegurado, se causará la prima mínima pactada; ya si la liquidación indica que la prima mínima cobrada es inferior, el asegurado cancelará a Previsora la diferencia entre el valor pagado como prima mínima y la prima real causada según liquidación. Previsora se reserva el derecho de revisar los estados financieros y demás documentos que considere prudente para comprobar la información presentada. En caso de encontrar inconsistencias, podrá aplicar las acciones correspondientes y la exigencia de evolución de siniestros pagados y/o el no reconocimiento de reclamaciones pendientes. Las movilizaciones efectuadas para 4/72, se excluyen de esta obligación, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

TASA DE AJUSTE

0.40% aplicable al valor de los fletes mensuales, adicionar I.V.A. a la prima de riesgo resultante.

TASA PARA EXCESOS

El monto o valor adicional al LMR*D pactado será liquidado con tasa de riesgo de 0.20%; debe ser avisado previamente para que goce de cobertura. El reporte podrá realizarse vía correo electrónico o fax, a las siguientes direcciones:

monica.buitrago@previsora.gov.co martha.orozco@previsora.gov.co

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima de depósito debe ser pagada dentro de los treinta (30) posteriores al recibo de la póliza por parte del tomador, o efectuar convenio de pago con la aseguradora. Así mismo, los ajustes derivados de la facturación mensual

de fletes si los hubiere, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) siguientes a la emisión del certificado de cobro respectivo. En caso que la prima de seguro no sea cubierta por el Asegurado en la oportunidad establecida, aplicará la terminación automática del seguro como consecuencia de la mora; no obstante, si el Asegurado paga la prima en mora pero dentro del mes siguiente a la fecha convenida, la cobertura se restablecerá automáticamente a partir de las 24:00 horas del día en que ésta sea cancelada a la Aseguradora, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no asume responsabilidad alguna por los siniestros que ocurran entre la fecha de la terminación automática de la póliza y la fecha de pago de la prima que da origen al restablecimiento de la cobertura de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el I.V.A. a no ser que éste no sea descontable), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Cuando se trate de mercancías movilizadas en territorio colombiano en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje, la suma asegurada será el valor costo de las mercancías liquidado en el sitio de la pérdida, más los fletes interiores, exteriores, más impuestos, más gastos de nacionalización y más los costos de seguros.

? En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

? En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje - Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para esta modalidad de operación.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes interiores, y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de despachos nacionales, dentro del territorio colombiano, la suma asegurada será el valor costo de la mercancía, y se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable, e incluyendo el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR

La Previsora Seguros no aplicará la limitación de la indemnización cuando el generador de carga no declare el valor de la mercancía al transportador (únicamente aplica para trayectos terrestres en Colombia) siempre y cuando el generador de la carga previamente le haya declarado o dado a conocer por otro medio escrito u otro documento el valor de las mercancías transportadas.

De cumplirse la anterior condición, Previsora Seguros indemnizará con base en el 100% del valor costo de la mercancía o el reportado a la Aseguradora; en su defecto aplicará lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes C.Cio.

DEDUCIBLES POR EVENTO

Operará la siguiente escala:

? Para pérdidas hasta \$ 5.000.000: Se establece el deducible con una suma única mínima de \$400.000 todo y cada reclamo, todo y cada evento.

? Para pérdidas superiores a \$ 5.000.000 Hasta 20.000.000: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMLV \$20.000.001 en adelante: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo

? En despachos de Paqueteo y Courier: 10% del valor de la pérdida.

? Avería Particular para materiales de naturaleza frágil y quebradiza 12% del valor de la pérdida mínimo \$500.000

? Gastos sin deducible.

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá ajustar las condiciones de la presente póliza semestral, de acuerdo con los siguientes rangos:

? Siniestralidad entre el 60% y el 70% se incrementan las tasas y deducibles en un 15%.

? Siniestralidad entre 71% y 80% se incrementan tasas y deducibles en 20%.

? Siniestralidad mayor del 80% se redefinen las condiciones del seguro.

? Estas condiciones son aplicables al periodo inmediatamente siguiente al periodo evaluado. La evaluación de la póliza es bimensual y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el periodo.

? Queda aclarado y convenido que a partir del segundo periodo, se tomaran los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte de mercancías.

? Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado. LA PREVISORA podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del C. de Cio.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Se acuerda que en caso que sea necesario el nombramiento de ajustador en relación con las eventuales reclamaciones afectando esta póliza, dicho nombramiento será de común acuerdo por consenso entre asegurado y aseguradora. En todo caso del grupo de ajustadores de esta última.

CONDICIONES BÁSICAS:

? **Horario de Movilización:** El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 horas con sujeción a las resoluciones del Ministerio de Transporte e INVIAS respecto a tránsitos en días Domingo y rutas con restricción, y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador, también esté funcionando las 24 horas.

? **Procedimientos de carga y seguridad:** El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los procedimientos y reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa como el PESV Plan Estratégico de Seguridad Vial. El

dichos procedimientos cuando las necesidades lo justifiquen. Todo cambio de destino una vez comenzado cada despacho, solamente deberá ser autorizado por la dirección comercial de la transportadora, de lo cual deberá quedar constancia escrita.

En dichos reglamentos se deberán contemplar los procedimientos de selección de conductores, propietarios, vehículos, estibadores, empresas de seguridad y acompañantes, puestos de control en carretera, sistemas de ubicación del vehículo, precintos de seguridad, parqueaderos.

? **Selección de vehículos de carga, propietarios y conductores:** El asegurado se compromete a entregar la carga a conductores, propietarios y vehículos a los cuales se les haya efectuado un proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora.

En el proceso de selección la transportadora exigirá como mínimo la siguiente documentación o información:

? El tomador se abstendrá de asignar carga a conductores que movilicen por primera vez con la empresa para despachos/movilizaciones de mercancía que superen los \$50.000.000; en todo caso deberá solicitar la hoja de vida y realizar la comprobación de sus datos, de encontrar inconformidad o información errada, no se deberá asignar carga en ningún valor. Igualmente a conductores que presenten infracciones de tránsito superiores a \$5'000.000. El asegurado verificará esta situación anticipadamente, consultando las bases del Ministerio de Transporte, SIMIT o gremio al cual se encuentre afiliado.

? La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.

? Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

? Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado y vigente de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS:

Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

? Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.

? Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil, real o virtual) y/o sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o a través de firmas prestadoras de esta clase de servicios. El asegurado deberá contar con un sistema de control y seguimiento de los vehículos que se asimile, el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando ésta así lo requiera.

Incumplimiento de condiciones

En los despachos correspondientes a contrato con 4/72, una vez el asegurado imparta instrucciones claras al tercero, acerca de las condiciones de esta póliza, se entiende cumplida su obligación de aplicación de dichas condiciones, y en caso de incumplimiento de alguna de ellas por parte del tercero, fuera de control del asegurado, éste queda liberado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta

(30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO:

con término de Treinta (30) días, se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser

o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

PERMANENCIAS

La cobertura de la póliza se extiende a cubrir periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios, y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte inmediatamente posterior o anterior, y que no se encuentre asegurada o sea objeto de cobertura en otra póliza de seguro. Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado, serán de tres (3) días calendario.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA

La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a la forma TRC-001-0 y a las condiciones particulares consignadas en esta cotización, con los amparos de CC S/S, S/AP.

COBERTURA DE CONTENEDORES

Se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.

LMR*D evento/vigencia \$50.000.000 Deducibles: Aplican los de la cobertura principal

Tipos de contenedores asegurados:

? Contenedores convencionales TEU
? Contenedores convencionales FEU
? Contenedores refrigerados
? Isocontenedores
? Tanques

? Flexitanques
? Lift van

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales El Asegurado o Beneficiario decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. La Previsora S.A. efectuará el desembolso de la indemnizará en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del momento en que se hayan aportado la totalidad de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

? La indemnización se hará sobre la base del menor valor entre el costo de la mercancía y el valor declarado.

? El valor costo no contemplará el Impuesto al Valor Agregado, lucro cesante ni sobrecostos financieros.

? Al valor costo se aplicarán los eventuales descuentos involucrados.

Nota:

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.

Siempre y cuando la oferta del asegurado sea igual o superior de las diferentes ofertas presentadas.

PERNOCTACIÓN

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora en el documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta.

En caso de que el despacho cuente con acompañamiento vehicular, la pernoctación de éstos deberá realizarse por relevo, de forma tal que la mercancía no deje de vigilarse en forma constante las 24 horas

BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza, gozan de cobertura en los términos de esta cotización hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas,

prevención, señalización, protección, documentación y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento del despacho, incluida la exigencia del decreto 1609.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

Las Mercancías de Alto Riesgo se aseguran bajo convenio expreso; el Asegurado debe garantizar el uso de una estrategia de seguridad soportada en comunicaciones, escoltas o acompañantes y de acuerdo con la política de seguridad y política de calidad definidas en las presentes condiciones, la cual forma parte integral de las condiciones de este contrato de seguro. Este proceso se deberá llevar a cabo desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega del destinatario y que se indica en los documentos de transporte, a menos que se estipule lo contrario.

Parágrafo 2.- En relación con las mercancías transportadas para 4/72, la Aseguradora acepta para los efectos de esta póliza; el título, nombre, denominación, nomenclatura y en general toda forma como el asegurado deba registrar los bienes entregados para su transporte. Lo anterior, en correspondencia con la cláusula denominada "Designación de Bienes", de la póliza de transporte de 4/72.

Así mismo, en estos casos se deja constancia del amparo automático de las movilizaciones de:

Bienes de naturaleza explosiva, inflamable y azarosa; y a través de empresas de transporte aunque éstas no estén legalmente constituidas; transporte en modalidad charter; bienes que deban ser transportadas en condiciones de control de temperatura; transporte de mercancía a granel; menaje doméstico, siempre que el despacho y las mercancías cuenten con las legalidades necesarias y suficiente. En caso contrato previsora seguros se exime de responsabilidad en los eventos reclamados.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los siguientes constituyen la documentación básica a aportar en caso de eventuales reclamaciones.

A. Para demostrar ocurrencia

? Aviso del siniestro y/o carta de reclamación del asegurado indicando las circunstancias, fecha y hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado y cuantía.

? Informe de autoridad competente en caso de accidente

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

B. Para acreditar cuantía y afectación de la póliza.

? Contrato de transporte; es decir remesa y manifiesto de carga.

? Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo transportador involucrado en el siniestro, de la licencia de conducción.

? Dos (2) cotizaciones de reparación y/o reposición de piezas en los casos de avería y/o saqueos

? Concepto técnico y cuantificación de pérdida por persona idónea cuando se trate de averías en maquinaria y equipos

? Análisis o concepto químico cuando se trate de productos químicos rechazados

C. Contenedores

? Contrato de alquiler y/o factura comercial de adquisición

? Concepto técnico cuantificado realizado por perito idóneo sobre el daño reclamado.

D. Mercancías Nacionales

? Factura Comercial

? Certificación del valor costo de la mercancía suscrita por el contador o revisor fiscal del asegurado (si la mercancía se pierde para el vendedor)

? Reclamación oficial del generador de carga, dueño de las mercancías o remitente de la misma.

E. Mercancía de importación o exportación

? Factura comercial de la mercancía afectada

? Cuenta de fletes marítimos o aéreos

? Demás gastos de nacionalización o exportación

DEFINICIONES

a) Despacho En Carga Masiva: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo Manifiesto, remesa, guía, orden de cargue, cumplido, para la modalidad de transporte masivo. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b) Despacho En Carga Semimasiva: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo

considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino)

c) Paqueteo: Se define como paqueteo, la modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de más de 5 clientes.

d) Acompañante Vehicular: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado durante todo su trayecto o desde su sitio de despacho hasta fuera del perímetro urbano, o según sea acordado expresamente. La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

El servicio de acompañante será realizado dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás normas concordantes o complementarias o que las sustituyan o modifiquen.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

? Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.
? Cumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.
? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.
? Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de

a nivel nacional o internacional.

? Para despachos de mercancía diferentes a café:

. Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos superiores a \$100'000.000 y hasta \$300.000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos con valor superior a \$300'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Esta movilizaciones deberán contar adicionalmente con sistema de rastreo satelital GPS controlado durante el viaje y acompañamiento vehicular acorde a la norma de mercancías extra-pesadas y extra-dimensionadas, o de firma especializada cuando se trate de mercancías diferentes a las anteriormente indicadas. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente o Plan Estratégico de Seguridad Vial aplicado por la MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, sin perjuicio de las condiciones aquí estipuladas.

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

NOTAS:

? Validez de la propuesta 15 días.

? El seguro inicia desde la fecha y hora de conocimiento de aceptación escrita de la presente cotización por parte de La Previsora.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

? Movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son

movilizaciones para otras Empresas Transportadoras.

? Los despachos que se configuren como "BARBACHA", consistente en movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por más de una empresa transportadora, sin conocimiento de la transportadora asegurada. Lo anterior, no excluye la consolidación de carga efectuada por la transportadora en un mismo vehículo, operación que deberá estar plenamente documentada.

? Pérdidas o defectos de calidad.

? Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

? Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

? Dinero, títulos valores, joyas y similares

? Bienes propiedad personal del conductor y tripulantes del vehículo.

? Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

? Pagos a informantes

? Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

? Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

? Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

? Contaminación

? Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

? Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Vicios propios o evaporaciones
? Daños a los equipos de refrigeración y sus controles, no derivados de los amparos otorgados en esta cotización o por impericia o negligencia en manejo de los mismos
? Lucro cesante
? Equivocaciones en la entrega de la mercancía
? Daños o pérdidas a productos con menos de 30 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos.
? Daños en los equipos de refrigeración o calefacción cuando tales equipos formen parte integrante de la unidad del vehículo transportador. Tales daños si estarán cubiertos en los contenedores refrigerados que sean montados o remolcados en tráiler y que no formen parte integrante de la unidad del vehículo de transporte
? Daños o pérdidas derivados de deficiencias, rupturas, o interrupciones en la cadena de frío a consecuencia de cualquier evento diferente a los amparados en esta póliza.

TRM: Tasa Representativa del Mercado

(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho COL \$: Pesos colombianos

C. Cio.: Código de Comercio

S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

CC: Cobertura Completa

S: Saqueo

AP: Avería Particular

FE: Falta de Entrega

IVA: Impuesto al Valor Agregado

AMCCOPH: Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.

AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
TRANSPORTES

Sucursal
ARMENIA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$0.00	\$0.00	3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
01/12/2020	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/12/2020	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000265	TRANSPORTES	0	\$8,550,000,000.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 28 MES 10 AÑO 2020	CERTIFICADO DE DECLARACION	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR	2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT	900.294.608-3									
DIRECCIÓN	CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO	2246058									
ASEGURADO	2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT	900.294.608-3									
DIRECCIÓN	CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO	2246058									
EMITIDO EN ARMENIA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	103	1	28	10	2020	1	11	2020	00:00	1	11	2021	00:00	365
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS						FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$8,500,000,000.00				

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	8,500,000,000.00	SI	37.000.000.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
3 AVERIA PARTICULAR	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
4 FALTA DE ENTREGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
5 SAQUEO	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
6 HUELGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
7 PERDIDA TOTAL	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS	900.294.608-3	100.0000	ONEROSO

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***37,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***7,030,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$***44,030,000.00
------------------------------	--------------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:56:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: DECLARACION

1

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA FACTURAR LA VIGENCIA DEL 01/11/2020 AL 01/11/2021.-

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.		
DÍA	MES	AÑO	DECLARACION				1								NO		
28	10	2020															
TOMADOR		2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS										NIT		900.294.608-3			
DIRECCIÓN		CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		2246058			
ASEGURADO		2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS										NIT		900.294.608-3			
DIRECCIÓN		CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		2246058			
EMITIDO EN		ARMENIA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00		103	1	28	10	2020	1	11	2020	00:00	1	11	2021	00:00	365
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
									4. 30 DÍAS			\$8,500,000,000.00					

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	8,500,000,000.00	SI	37.000.000.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
3 AVERIA PARTICULAR	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
4 FALTA DE ENTREGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
5 SAQUEO	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
6 HUELGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
7 PERDIDA TOTAL	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS	900.294.608-3	100.0000	ONEROSO

TRP-012-0

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***37,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***7,030,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$***44,030,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portaallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:56:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	13.00% 4,810,000.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: DECLARACION

1

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA FACTURAR LA VIGENCIA DEL 01/11/2020 AL 01/11/2021.-

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

TRANSPORTES

Sucursal

ARMENIA

Valor Prima

\$37,000,000.00

Valor IVA

\$7,030,000.00

Tomador

3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

F. Pago

01/12/2020

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

***37,000,000.00

Valor IVA

****7,030,000.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$44030000.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/12/2020	\$*****0.00	***37,000,000.00	****7,030,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000265	TRANSPORTES	1	\$8,500,000,000.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.			
DÍA	MES	AÑO	MODIFICACIÓN			2								NO			
29	10	2020															
TOMADOR		2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS								NIT		900.294.608-3					
DIRECCIÓN		CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA								TELÉFONO		2246058					
ASEGURADO		2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS								NIT		900.294.608-3					
DIRECCIÓN		CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA								TELÉFONO		2246058					
EMITIDO EN		ARMENIA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO		A LAS
TIPO CAMBIO		1.00		103	1	29	10	2020	1	11	2020	00:00	1	11	2021		00:00
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS						FORMA DE PAGO 4. 30 DIAS					VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00						

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA MODIFICAR EL TEXTO DE LA POLIZA CON LAS CONDICIONES SEGUN LA COTIZACION PRESENTADA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

TOMADOR
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.AS.
NIT: 900.294.608-3

ASEGURADO y/o BENEFICIARIO
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y/o generadores de carga, dueños de mercancía, comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desenvasado.

INTERES ASEGURABLE:
El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semi masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

FORMA PREVISORA CONDICIONES GENERALES:
Forma TRP-012 Póliza de Transportes de Responsabilidad Civil Contractual en el transporte de mercancías

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO
Despachos urbanos \$400.000.000
Despachos nacionales \$400.000.000
Despachos internacionales \$000
Excesos \$50.000.000
Caravanas \$000
Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:
\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Desde: 01 / 11 / 2020 - 00:00 Horas
Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que realice el asegurado durante el transcurso de la vigencia del seguro, su inicio va desde la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías y hasta la hora y fecha de entrega de las mismas en sitio de destino según documento de entrega. En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente. Para los casos de exportaciones inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios de destino según documentos de transporte.

NOTA:

En todos los despachos se observarán las permanencias pactadas y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DESPACHOS:

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados o programados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Urbano: Movilización de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando dentro del mismo perímetro considerado como urbano en la planeación urbanística y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de cualquier ciudad colombiana y entre dependencias del asegurado que estén dentro de este perímetro.

Nacional: Movilizaciones de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo desde un punto cualquiera del territorio nacional a otro destino dentro del mismo país. Se extiende cobertura para las mercancías o despachos movilizadas entre dependencias del asegurado.

Internacional: Países de la Comunidad Andina de Naciones (Tránsito Internacional) para lo cual será necesaria la correspondiente autorización y legalización de la continuidad transfronteriza.

NOTA

Quedan amparados todos los despachos autorizados por las oficinas del asegurado constituidas en el país desde y hasta el destino final en el territorio nacional, realizadas por cualquier vía, incluidas las movilizaciones a los países del pacto andino.

Medios de transporte: terrestre, aéreo, marítimo, férreo y fluvial y cualquier combinación entre estos medios.

PERMANENCIA:

En el caso de transporte de mercancías bajo contrato con 4/72, La aseguradora otorga cobertura en lugares iniciales, intermedios y de destino, hasta por 15 días; para ello, el tomador-asegurado deberá enviar mensualmente dentro de los 20 días siguientes, una relación de las mercancías amparadas con esta extensión, indicando las fechas de inicio y terminación; en caso de no enviar la relación, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad. En todo caso, el asegurado cumplirá con las instrucciones de almacenamiento que imparta la aseguradora en caso de hacerlo; de lo contrario, con las condiciones de almacenamiento impartidas por el generador.

VEHICULOS TRANSPORTADORES

Se aseguran los despachos efectuados por la empresa transportadora en vehículos propios o de terceros, siempre y cuando esté debidamente habilitada para tales efectos mediante resolución habilitadora del Ministerio de Transportes, y dichos despachos sean movilizadas en vehículos terrestres de servicio público igualmente habilitados por el mismo ministerio, vinculados o no a empresas transportadoras debidamente constituidas y habilitadas; siempre y cuando estos vehículos viajen planillados mediante manifiesto de carga u otro documento idóneo emitido por la empresa transportadora asegurada y que además, cumplan con los demás requisitos previstos por la legislación colombiana para desarrollar esta actividad, cuyo modelo sea menor de 30 años, o repotenciado a modelo menor de 30 años. En todo caso, la aseguradora podrá permitir movilizaciones en vehículos de modelos anteriores, siempre y cuando sean sometidos a inspección técnico-mecánica, y resulten idóneos para la operación de transporte.

RECOMENDACIÓN PARQUEO EN RUTA

Utilización de parqueaderos en ruta legalmente establecidos y autorizados por la transportadora; o parqueaderos en puestos de control o paradores camioneros.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

GENERADORES

4/72 y Clientes actuales del asegurado así como generadores que el asegurado vincule durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA:

- ? Básico (*)
- ? Falta de Entrega
- ? Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- ? Avería Particular (maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Nota:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que su ocurrencia sea derivada de un evento amparado por la cobertura básica y/o falta de entrega. No habrá responsabilidad de la aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
7. Asonada, Motín, Commoción Civil o Popular y Huelga.
8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
9. Tsunami.
10. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
11. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
12. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
13. Gastos adicionales hasta el 100% de los demostrados sin superar los siguientes:
 - . De recuperación hasta \$5.000.000 por evento y \$15'000.000 por vigencia.
 - . Gastos de preservación de los bienes, hasta \$10'000.000 por evento y \$20'000.000 por vigencia.
 - . Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$2'000.000 por evento y \$10'000.000 por vigencia.
 - . Gastos en proceso civil en los términos del Art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta \$15.000.000 según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
 - . Otros gastos adicionales, hasta \$500.000 evento/vigencia
14. Permanencias - acorde a cláusula anexa
15. Desviación y descargue forzoso (*)
16. Actos de autoridad (*)
17. Combustión espontánea (*)

MODALIDAD DE COBERTURA

Prima mínima de riesgo pagadera en forma anual anticipada y ajuste al finalizar la vigencia.

PRIMA MÍNIMA ANUAL DE DEPOSITO

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, cancelará una prima mínima anual de depósito \$37.000.000 no incluye I.V.A., independientemente del número de movilizaciones que realice durante el mes.

PÓLIZAS ESPECÍFICAS

Podrán solicitarse pólizas específicas por cuenta del cliente del transportador solamente para despachos masivos, y deberán solicitarse previamente para cada despacho específico, indicando las condiciones del despacho (trayecto, mercancía, valor, descripción del vehículo y nombre e identificación del conductor) a tasa de 0.20% sobre el valor de la movilización.

REPORTE DE FLETES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

Al finalizar la vigencia y dentro de un plazo no superior a 10 días comunes siguientes a dicha finalización, el asegurado remitirá a Previsora Seguros la relación de fletes mensuales percibidos realmente, mediante comunicación suscrita por el Contador o Revisor Fiscal del asegurado. Con base en la declaración y a la tasa de ajuste pactada, Previsora liquidará la prima causada; en caso de que tal liquidación arroje una prima de riesgo inferior a la sumatoria de las mensualidades pagadas por el asegurado, se causará la prima mínima pactada; ya si la liquidación indica que la prima mínima cobrada es inferior, el asegurado cancelará a Previsora la diferencia entre el valor pagado como prima mínima y la prima real causada según liquidación. Previsora se reserva el derecho de revisar los estados financieros y demás documentos que considere prudente para comprobar la información presentada. En caso de encontrar inconsistencias, podrá aplicar las acciones correspondientes y la exigencia de evolución de siniestros pagados y/o el no reconocimiento de reclamaciones pendientes. Las movilizaciones efectuadas para 4/72, se excluyen de esta obligación, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

TASA DE AJUSTE

0.40% aplicable al valor de los fletes mensuales, adicionar I.V.A. a la prima de riesgo resultante.

TASA PARA EXCESOS

El monto o valor adicional al LMR*D pactado será liquidado con tasa de riesgo de 0.20%; debe ser avisado previamente para que goce de cobertura. El reporte podrá realizarse vía correo electrónico o fax, a las siguientes direcciones:

monica.buitrago@previsora.gov.co
martha.orozco@previsora.gov.co

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima de depósito debe ser pagada dentro de los treinta (30) posteriores al recibo de la póliza por parte del tomador, o efectuar convenio de pago con la aseguradora. Así mismo, los ajustes derivados de la facturación mensual de fletes si los hubiere, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) siguientes a la emisión del certificado de cobro respectivo. En caso que la prima de seguro no sea cubierta por el Asegurado en la oportunidad establecida, aplicará la terminación automática del seguro como consecuencia de la mora; no obstante, si el Asegurado paga la prima en mora pero dentro del mes siguiente a la fecha convenida, la cobertura se restablecerá automáticamente a partir de las 24:00 horas del día en que ésta sea cancelada a la Aseguradora, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no asume responsabilidad alguna por los siniestros que ocurran entre la fecha de la terminación automática de la póliza y la fecha de pago de la prima que da origen al restablecimiento de la cobertura de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el I.V.A. a no ser que éste no sea descontable), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Cuando se trate de mercancías movilizadas en territorio colombiano en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje, la suma asegurada será el valor costo de las mercancías liquidado en el sitio de la pérdida, más lo fletes interiores, exteriores, más impuestos, más gastos de nacionalización y más los costos de seguros.

? En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

? En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje - Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para esta modalidad de operación.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes interiores, y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de despachos nacionales, dentro del territorio colombiano, la suma asegurada será el valor costo de la mercancía, y se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable, e incluyendo el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR

La Previsora Seguros no aplicará la limitación de la indemnización cuando el generador de carga no declare el valor de la mercancía al transportador (únicamente aplica para trayectos terrestres en Colombia) siempre y cuando el generador de la carga previamente le haya declarado o dado a conocer por otro medio escrito u otro documento el valor de las mercancías transportadas.

De cumplirse la anterior condición, Previsora Seguros indemnizará con base en el 100% del valor costo de la mercancía o el reportado a la Aseguradora; en su defecto aplicará lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes C.Cio.

DEDUCIBLES POR EVENTO

Operará la siguiente escala:

? Para pérdidas hasta \$ 5.000.000: Se establece el deducible con una suma única mínima de \$400.000 todo y cada reclamo, todo y cada evento.

? Para pérdidas superiores a \$ 5.000.000 Hasta 20.000.000: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
\$20.000.001 en adelante: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo

? En despachos de Paqueteo y Courier: 10% del valor de la pérdida.

? Avería Particular para materiales de naturaleza frágil y quebradiza 12% del valor de la pérdida mínimo \$500.000

? Gastos sin deducible.

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá ajustar las condiciones de la presente póliza semestral, de acuerdo con los siguientes rangos:

? Siniestralidad entre el 60% y el 70% se incrementan las tasas y deducibles en un 15%.

? Siniestralidad entre 71% y 80% se incrementan tasas y deducibles en 20%.

? Siniestralidad mayor del 80% se redefinen las condiciones del seguro.

? Estas condiciones son aplicables al periodo inmediatamente siguiente al periodo evaluado. La evaluación de la póliza es bimensual y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el periodo.

? Queda aclarado y convenido que a partir del segundo periodo, se tomarán los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte de mercancías.

? Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado. LA PREVISORA podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del C. de Cio.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

Se acuerda que en caso que sea necesario el nombramiento de ajustador en relación con las eventuales reclamaciones afectando esta póliza, dicho nombramiento será de común acuerdo por consenso entre asegurado y aseguradora. En todo caso del grupo de ajustadores de esta última.

CONDICIONES BÁSICAS:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Horario de Movilización: El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 horas con sujeción a las resoluciones del Ministerio de Transporte e INVIAS respecto a tránsitos en días Domingo y rutas con restricción, y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador, también esté funcionando las 24 horas.

? Procedimientos de carga y seguridad: El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los procedimientos y reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa como el PESV Plan Estratégico de Seguridad Vial. El asegurado pondrá a disposición de la aseguradora o su representante dichos procedimientos cuando las necesidades lo justifiquen. Todo cambio de destino una vez comenzado cada despacho, solamente deberá ser autorizado por la dirección comercial de la transportadora, de lo cual deberá quedar constancia escrita.

En dichos reglamentos se deberán contemplar los procedimientos de selección de conductores, propietarios, vehículos, estibadores, empresas de seguridad y acompañantes, puestos de control en carretera, sistemas de ubicación del vehículo, precintos de seguridad, parqueaderos.

? Selección de vehículos de carga, propietarios y conductores: El asegurado se compromete a entregar la carga a conductores, propietarios y vehículos a los cuales se les haya efectuado un proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora.

En el proceso de selección la transportadora exigirá como mínimo la siguiente documentación o información:

? El tomador se abstendrá de asignar carga a conductores que movilicen por primera vez con la empresa para despachos/movilizaciones de mercancía que superen los \$50.000.000; en todo caso deberá solicitar la hoja de vida y realizar la comprobación de sus datos, de encontrar inconformidad o información errada, no se deberá asignar carga en ningún valor. Igualmente a conductores que presenten infracciones de tránsito superiores a \$5'000.000. El asegurado verificará esta situación anticipadamente, consultando las bases del Ministerio de Transporte, SIMIT o gremio al cual se encuentre afiliado.

? La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.

? Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

? Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado y vigente de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS:

Independientemente de las demás condiciones que se estipulan, el Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

? Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.

? Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil, real o virtual) y/o sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o a través de firmas prestadoras de esta clase de servicios. El asegurado deberá contar con un sistema de control y seguimiento de los vehículos que se asimile, el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando ésta así lo requiera.

Incumplimiento de condiciones

En los despachos correspondientes a contrato con 4/72, una vez el asegurado imparta instrucciones claras al tercero, acerca de las condiciones de esta póliza, se entiende cumplida su obligación de aplicación de dichas condiciones, y en caso de incumplimiento de alguna de ellas por parte del tercero, fuera de control del asegurado, éste queda liberado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO:
con término de Treinta (30) días, se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

PERMANENCIAS
La cobertura de la póliza se extiende a cubrir periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios, y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte inmediatamente posterior o anterior, y que no se encuentre asegurada o sea objeto de cobertura en otra póliza de seguro. Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado, serán de tres (3) días calendario.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA
La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a la forma TRC-001-0 y a las condiciones particulares consignadas en esta cotización, con los amparos de CC S/S, S/AP.

COBERTURA DE CONTENEDORES
Se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.

LMR*D evento/vigencia \$50.000.000
Deducibles: Aplican los de la cobertura principal

Tipos de contenedores asegurados:

- ? Contenedores convencionales TEU
- ? Contenedores convencionales FEU
- ? Contenedores refrigerados
- ? Isocontenedores
- ? Tanques
- ? Isotankes
- ? Flexitankes
- ? Lift van

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales El Asegurado o Beneficiario decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. La Previsora S.A. efectuará el desembolso de la indemnizará en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del momento en que se hayan aportado la totalidad de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

? La indemnización se hará sobre la base del menor valor entre el costo de la mercancía y el valor declarado.

? El valor costo no contemplará el Impuesto al Valor Agregado, lucro cesante ni sobrecostos financieros.

? Al valor costo se aplicarán los eventuales descuentos involucrados.

Nota:

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.

Siempre y cuando la oferta del asegurado sea igual o superior de las diferentes ofertas presentadas.

PERNOCTACIÓN

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora en el documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta.

En caso de que el despacho cuente con acompañamiento vehicular, la pernoctación de éstos deberá realizarse por relevo, de forma tal que la mercancía no deje de vigilarse en forma constante las 24 horas

BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza, gozan de cobertura en los términos de esta cotización hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas, procedimientos de manipulación, horarios de movilización, envasado, prevención, señalización, protección, documentación y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento del despacho, incluida la exigencia del decreto 1609.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

Las Mercancías de Alto Riesgo se aseguran bajo convenio expreso; el Asegurado debe garantizar el uso de una estrategia de seguridad soportada en comunicaciones, escoltas o acompañantes y de acuerdo con la política de seguridad y política de calidad definidas en las presentes condiciones, la cual forma parte integral de las condiciones de este contrato de seguro. Este proceso se deberá llevar a cabo desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega del destinatario y que se indica en los documentos de transporte, a menos que se estipule lo contrario.

Parágrafo 2.- En relación con las mercancías transportadas para 4/72, la Aseguradora acepta para los efectos de esta póliza; el título, nombre, denominación, nomenclatura y en general toda forma como el asegurado deba registrar los bienes entregados para su transporte. Lo anterior, en correspondencia con la cláusula denominada "Designación de Bienes", de la póliza de transporte de 4/72.

Así mismo, en estos casos se deja constancia del amparo automático de las movilizaciones de:

Bienes de naturaleza explosiva, inflamable y azarosa; y a través de empresas de transporte aunque éstas no estén legalmente constituidas; transporte en modalidad charter; bienes que deban ser transportadas en condiciones de control de temperatura; transporte de mercancía a granel; menaje doméstico, siempre que el despacho y las mercancías cuenten con las legalidades necesarias y suficiente. En caso contrato previsora seguros se exime de responsabilidad en los eventos reclamados.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los siguientes constituyen la documentación básica a aportar en caso de eventuales reclamaciones.

A. Para demostrar ocurrencia

? Aviso del siniestro y/o carta de reclamación del asegurado indicando las circunstancias, fecha y hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado y cuantía.

? Informe de autoridad competente en caso de accidente

? Denuncia presentada ante autoridad competente en caso de hurto

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

B. Para acreditar cuantía y afectación de la póliza.

? Contrato de transporte; es decir remesa y manifiesto de carga.

? Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo transportador involucrado en el siniestro, de la licencia de conducción.

? Dos (2) cotizaciones de reparación y/o reposición de piezas en los casos de avería y/o saqueos

? Concepto técnico y cuantificación de pérdida por persona idónea cuando se trate de averías en maquinaria y equipos

? Análisis o concepto químico cuando se trate de productos químicos rechazados

C. Contenedores

? Contrato de alquiler y/o factura comercial de adquisición

? Concepto técnico cuantificado realizado por perito idóneo sobre el daño reclamado.

D. Mercancías Nacionales

? Factura Comercial

? Certificación del valor costo de la mercancía suscrita por el contador o revisor fiscal del asegurado (si la mercancía se pierde para el vendedor)

? Reclamación oficial del generador de carga, dueño de las mercancías o remitente de la misma.

E. Mercancía de importación o exportación

? Factura comercial de la mercancía afectada

? Cuenta de fletes marítimos o aéreos

? Demás gastos de nacionalización o exportación

DEFINICIONES

a) Despacho En Carga Masiva: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo Manifiesto, remesa, guía, orden de cargue, cumplido, para la modalidad de transporte masivo. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b) Despacho En Carga Semimasiva: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino)

c) Paqueteo: Se define como paqueteo, la modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de más de 5 clientes.

d) Acompañante Vehicular: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado durante todo su trayecto o desde su sitio de despacho hasta fuera del perímetro urbano, o según sea acordado expresamente. La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

El servicio de acompañante será realizado dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás normas concordantes o complementarias o que las sustituyan o modifiquen.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

? Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.

? Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.

? Cumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.
? Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.
? Para despachos de mercancía diferentes a café:

. Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos superiores a \$100'000.000 y hasta \$300.000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos con valor superior a \$400'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Esta movilizaciones deberán contar adicionalmente con sistema de rastreo satelital GPS controlado durante el viaje y acompañamiento vehicular acorde a la norma de mercancías extra-pesadas y extra-dimensionadas, o de firma especializada cuando se trate de mercancías diferentes a las anteriormente indicadas. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente o Plan Estratégico de Seguridad Vial aplicado por la MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, sin perjuicio de las condiciones aquí estipuladas.

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

NOTAS:

? Validez de la propuesta 15 días.

? El seguro inicia desde la fecha y hora de conocimiento de aceptación escrita de la presente cotización por parte de La Previsora.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

? Movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son contratados por otras empresas de transporte de carga, o efectúan movilizaciones para otras Empresas Transportadoras.

? Los despachos que se configuren como "BARBACHA", consistente en movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por más de una empresa transportadora, sin conocimiento de la transportadora asegurada. Lo anterior, no excluye la consolidación de carga efectuada por la transportadora en un mismo vehículo, operación que deberá estar plenamente documentada.

? Pérdidas o defectos de calidad.

? Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

? Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

? Dinero, títulos valores, joyas y similares

? Bienes propiedad personal del conductor y tripulantes del vehículo.

? Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

? Pagos a informantes

? Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

? Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

? Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

? Contaminación

? Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

? Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

? Vicios propios o evaporaciones

? Daños a los equipos de refrigeración y sus controles, no derivados de los amparos otorgados en esta cotización o por impericia o negligencia en manejo de los mismos

? Lucro cesante

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Equivocaciones en la entrega de la mercancía
? Daños o pérdidas a productos con menos de 30 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos.
? Daños en los equipos de refrigeración o calefacción cuando tales equipos formen parte integrante de la unidad del vehículo transportador. Tales daños si estarán cubiertos en los contenedores refrigerados que sean montados o remolcados en tráiler y que no formen parte integrante de la unidad del vehículo de transporte
? Daños o pérdidas derivados de deficiencias, rupturas, o interrupciones en la cadena de frío a consecuencia de cualquier evento diferente a los amparados en esta póliza.

SIGLAS:

TRM: Tasa Representativa del Mercado
(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica
LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho
COL \$: Pesos colombianos
C. Cio.: Código de Comercio
S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
CC: Cobertura Completa
S: Saqueo
AP: Avería Particular
FE: Falta de Entrega
IVA: Impuesto al Valor Agregado
AMCCOPH: Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.
AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 29 MES 10 AÑO 2020	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			NIT 900.294.608-3 TELÉFONO 2246058											
ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			NIT 900.294.608-3 TELÉFONO 2246058											
EMITIDO EN ARMENIA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	103	1	29	10	2020	1	11	2020	00:00	1	11	2021	00:00	365
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS						FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00				

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	8,500,000,000.00	SI	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
3 AVERIA PARTICULAR	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
4 FALTA DE ENTREGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
5 SAQUEO	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
6 HUELGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
7 PERDIDA TOTAL	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS	900.294.608-3	100.0000	ONEROSO

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portaallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:57:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	13.00%	0.00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA MODIFICAR EL TEXTO DE LA POLIZA CON LAS CONDICIONES SEGUN LA COTIZACION PRESENTADA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

TOMADOR
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.AS.
NIT: 900.294.608-3

ASEGURADO y/o BENEFICIARIO
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y/o generadores de carga, dueños de mercancía, comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desenvasado.

INTERES ASEGURABLE:
El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semi masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

FORMA PREVISORA CONDICIONES GENERALES:
Forma TRP-012 Póliza de Transportes de Responsabilidad Civil Contractual en el transporte de mercancías

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO
Despachos urbanos \$400.000.000
Despachos nacionales \$400.000.000
Despachos internacionales \$000
Excesos \$50.000.000
Caravanas \$000
Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:
\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Desde: 01 / 11 / 2020 - 00:00 Horas
Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que realice el asegurado durante el transcurso de la vigencia del seguro, su inicio va desde la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías y hasta la hora y fecha de entrega de las mismas en sitio de destino según documento de entrega. En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente. Para los casos de exportaciones inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios de destino según documentos de transporte.

NOTA:

En todos los despachos se observarán las permanencias pactadas y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DESPACHOS:

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados o programados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Urbano: Movilización de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando dentro del mismo perímetro considerado como urbano en la planeación urbanística y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de cualquier ciudad colombiana y entre dependencias del asegurado que estén dentro de este perímetro.

Nacional: Movilizaciones de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo desde un punto cualquiera del territorio nacional a otro destino dentro del mismo país. Se extiende cobertura para las mercancías o despachos movilizadas entre dependencias del asegurado.

Internacional: Países de la Comunidad Andina de Naciones (Tránsito Internacional) para lo cual será necesaria la correspondiente autorización y legalización de la continuidad transfronteriza.

NOTA

Quedan amparados todos los despachos autorizados por las oficinas del asegurado constituidas en el país desde y hasta el destino final en el territorio nacional, realizadas por cualquier vía, incluidas las movilizaciones a los países del pacto andino.

Medios de transporte: terrestre, aéreo, marítimo, férreo y fluvial y cualquier combinación entre estos medios.

PERMANENCIA:

En el caso de transporte de mercancías bajo contrato con 4/72, La aseguradora otorga cobertura en lugares iniciales, intermedios y de destino, hasta por 15 días; para ello, el tomador-asegurado deberá enviar mensualmente dentro de los 20 días siguientes, una relación de las mercancías amparadas con esta extensión, indicando las fechas de inicio y terminación; en caso de no enviar la relación, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad. En todo caso, el asegurado cumplirá con las instrucciones de almacenamiento que imparta la aseguradora en caso de hacerlo; de lo contrario, con las condiciones de almacenamiento impartidas por el generador.

VEHICULOS TRANSPORTADORES

Se aseguran los despachos efectuados por la empresa transportadora en vehículos propios o de terceros, siempre y cuando esté debidamente habilitada para tales efectos mediante resolución habilitadora del Ministerio de Transportes, y dichos despachos sean movilizadas en vehículos terrestres de servicio público igualmente habilitados por el mismo ministerio, vinculados o no a empresas transportadoras debidamente constituidas y habilitadas; siempre y cuando estos vehículos viajen planillados mediante manifiesto de carga u otro documento idóneo emitido por la empresa transportadora asegurada y que además, cumplan con los demás requisitos previstos por la legislación colombiana para desarrollar esta actividad, cuyo modelo sea menor de 30 años, o repotenciado a modelo menor de 30 años. En todo caso, la aseguradora podrá permitir movilizaciones en vehículos de modelos anteriores, siempre y cuando sean sometidos a inspección técnico-mecánica, y resulten idóneos para la operación de transporte.

RECOMENDACIÓN PARQUEO EN RUTA

Utilización de parqueaderos en ruta legalmente establecidos y autorizados por la transportadora; o parqueaderos en puestos de control o paradores camioneros.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

GENERADORES

4/72 y Clientes actuales del asegurado así como generadores que el asegurado vincule durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA:

- ? Básico (*)
- ? Falta de Entrega
- ? Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- ? Avería Particular (maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Nota:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que su ocurrencia sea derivada de un evento amparado por la cobertura básica y/o falta de entrega. No habrá responsabilidad de la aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
7. Asonada, Motín, Commoción Civil o Popular y Huelga.
8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
9. Tsunami.
10. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
11. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
12. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
13. Gastos adicionales hasta el 100% de los demostrados sin superar los siguientes:
 - . De recuperación hasta \$5.000.000 por evento y \$15'000.000 por vigencia.
 - . Gastos de preservación de los bienes, hasta \$10'000.000 por evento y \$20'000.000 por vigencia.
 - . Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$2'000.000 por evento y \$10'000.000 por vigencia.
 - . Gastos en proceso civil en los términos del Art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta \$15.000.000 según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
 - . Otros gastos adicionales, hasta \$500.000 evento/vigencia
14. Permanencias - acorde a cláusula anexa
15. Desviación y descargue forzoso (*)
16. Actos de autoridad (*)
17. Combustión espontánea (*)

MODALIDAD DE COBERTURA

Prima mínima de riesgo pagadera en forma anual anticipada y ajuste al finalizar la vigencia.

PRIMA MÍNIMA ANUAL DE DEPOSITO

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, cancelará una prima mínima anual de depósito \$37.000.000 no incluye I.V.A., independientemente del número de movilizaciones que realice durante el mes.

PÓLIZAS ESPECÍFICAS

Podrán solicitarse pólizas específicas por cuenta del cliente del transportador solamente para despachos masivos, y deberán solicitarse previamente para cada despacho específico, indicando las condiciones del despacho (trayecto, mercancía, valor, descripción del vehículo y nombre e identificación del conductor) a tasa de 0.20% sobre el valor de la movilización.

REPORTE DE FLETES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

Al finalizar la vigencia y dentro de un plazo no superior a 10 días comunes siguientes a dicha finalización, el asegurado remitirá a Previsora Seguros la relación de fletes mensuales percibidos realmente, mediante comunicación suscrita por el Contador o Revisor Fiscal del asegurado. Con base en la declaración y a la tasa de ajuste pactada, Previsora liquidará la prima causada; en caso de que tal liquidación arroje una prima de riesgo inferior a la sumatoria de las mensualidades pagadas por el asegurado, se causará la prima mínima pactada; ya si la liquidación indica que la prima mínima cobrada es inferior, el asegurado cancelará a Previsora la diferencia entre el valor pagado como prima mínima y la prima real causada según liquidación. Previsora se reserva el derecho de revisar los estados financieros y demás documentos que considere prudente para comprobar la información presentada. En caso de encontrar inconsistencias, podrá aplicar las acciones correspondientes y la exigencia de evolución de siniestros pagados y/o el no reconocimiento de reclamaciones pendientes. Las movilizaciones efectuadas para 4/72, se excluyen de esta obligación, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

TASA DE AJUSTE

0.40% aplicable al valor de los fletes mensuales, adicionar I.V.A. a la prima de riesgo resultante.

TASA PARA EXCESOS

El monto o valor adicional al LMR*D pactado será liquidado con tasa de riesgo de 0.20%; debe ser avisado previamente para que goce de cobertura. El reporte podrá realizarse vía correo electrónico o fax, a las siguientes direcciones:

monica.buitrago@previsora.gov.co
martha.orocho@previsora.gov.co

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima de depósito debe ser pagada dentro de los treinta (30) posteriores al recibo de la póliza por parte del tomador, o efectuar convenio de pago con la aseguradora. Así mismo, los ajustes derivados de la facturación mensual de fletes si los hubiere, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) siguientes a la emisión del certificado de cobro respectivo. En caso que la prima de seguro no sea cubierta por el Asegurado en la oportunidad establecida, aplicará la terminación automática del seguro como consecuencia de la mora; no obstante, si el Asegurado paga la prima en mora pero dentro del mes siguiente a la fecha convenida, la cobertura se restablecerá automáticamente a partir de las 24:00 horas del día en que ésta sea cancelada a la Aseguradora, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no asume responsabilidad alguna por los siniestros que ocurran entre la fecha de la terminación automática de la póliza y la fecha de pago de la prima que da origen al restablecimiento de la cobertura de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el I.V.A. a no ser que éste no sea descontable), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Cuando se trate de mercancías movilizadas en territorio colombiano en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje, la suma asegurada será el valor costo de las mercancías liquidado en el sitio de la pérdida, más lo fletes interiores, exteriores, más impuestos, más gastos de nacionalización y más los costos de seguros.

? En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

? En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje - Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para esta modalidad de operación.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes interiores, y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de despachos nacionales, dentro del territorio colombiano, la suma asegurada será el valor costo de la mercancía, y se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable, e incluyendo el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR

La Previsora Seguros no aplicará la limitación de la indemnización cuando el generador de carga no declare el valor de la mercancía al transportador (únicamente aplica para trayectos terrestres en Colombia) siempre y cuando el generador de la carga previamente le haya declarado o dado a conocer por otro medio escrito u otro documento el valor de las mercancías transportadas.

De cumplirse la anterior condición, Previsora Seguros indemnizará con base en el 100% del valor costo de la mercancía o el reportado a la Aseguradora; en su defecto aplicará lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes C.Cio.

DEDUCIBLES POR EVENTO

Operará la siguiente escala:

? Para pérdidas hasta \$ 5.000.000: Se establece el deducible con una suma única mínima de \$400.000 todo y cada reclamo, todo y cada evento.

? Para pérdidas superiores a \$ 5.000.000 Hasta 20.000.000: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
\$20.000.001 en adelante: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo

? En despachos de Paqueteo y Courier: 10% del valor de la pérdida.

? Avería Particular para materiales de naturaleza frágil y quebradiza 12% del valor de la pérdida mínimo \$500.000

? Gastos sin deducible.

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá ajustar las condiciones de la presente póliza semestral, de acuerdo con los siguientes rangos:

? Siniestralidad entre el 60% y el 70% se incrementan las tasas y deducibles en un 15%.

? Siniestralidad entre 71% y 80% se incrementan tasas y deducibles en 20%.

? Siniestralidad mayor del 80% se redefinen las condiciones del seguro.

? Estas condiciones son aplicables al periodo inmediatamente siguiente al periodo evaluado. La evaluación de la póliza es bimensual y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el periodo.

? Queda aclarado y convenido que a partir del segundo periodo, se tomarán los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte de mercancías.

? Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado. LA PREVISORA podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del C. de Cio.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

Se acuerda que en caso que sea necesario el nombramiento de ajustador en relación con las eventuales reclamaciones afectando esta póliza, dicho nombramiento será de común acuerdo por consenso entre asegurado y aseguradora. En todo caso del grupo de ajustadores de esta última.

CONDICIONES BÁSICAS:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Horario de Movilización: El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 horas con sujeción a las resoluciones del Ministerio de Transporte e INVIAS respecto a tránsitos en días Domingo y rutas con restricción, y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador, también esté funcionando las 24 horas.

? Procedimientos de carga y seguridad: El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los procedimientos y reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa como el PESV Plan Estratégico de Seguridad Vial. El asegurado pondrá a disposición de la aseguradora o su representante dichos procedimientos cuando las necesidades lo justifiquen. Todo cambio de destino una vez comenzado cada despacho, solamente deberá ser autorizado por la dirección comercial de la transportadora, de lo cual deberá quedar constancia escrita.

En dichos reglamentos se deberán contemplar los procedimientos de selección de conductores, propietarios, vehículos, estibadores, empresas de seguridad y acompañantes, puestos de control en carretera, sistemas de ubicación del vehículo, precintos de seguridad, parqueaderos.

? Selección de vehículos de carga, propietarios y conductores: El asegurado se compromete a entregar la carga a conductores, propietarios y vehículos a los cuales se les haya efectuado un proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora.

En el proceso de selección la transportadora exigirá como mínimo la siguiente documentación o información:

? El tomador se abstendrá de asignar carga a conductores que movilicen por primera vez con la empresa para despachos/movilizaciones de mercancía que superen los \$50.000.000; en todo caso deberá solicitar la hoja de vida y realizar la comprobación de sus datos, de encontrar inconformidad o información errada, no se deberá asignar carga en ningún valor. Igualmente a conductores que presenten infracciones de tránsito superiores a \$5'000.000. El asegurado verificará esta situación anticipadamente, consultando las bases del Ministerio de Transporte, SIMIT o gremio al cual se encuentre afiliado.

? La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.

? Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

? Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado y vigente de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS:

Independientemente de las demás condiciones que se estipulan, el Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

? Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.

? Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil, real o virtual) y/o sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o a través de firmas prestadoras de esta clase de servicios. El asegurado deberá contar con un sistema de control y seguimiento de los vehículos que se asimile, el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando ésta así lo requiera.

Incumplimiento de condiciones

En los despachos correspondientes a contrato con 4/72, una vez el asegurado imparta instrucciones claras al tercero, acerca de las condiciones de esta póliza, se entiende cumplida su obligación de aplicación de dichas condiciones, y en caso de incumplimiento de alguna de ellas por parte del tercero, fuera de control del asegurado, éste queda liberado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO:
con término de Treinta (30) días, se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

PERMANENCIAS
La cobertura de la póliza se extiende a cubrir periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios, y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte inmediatamente posterior o anterior, y que no se encuentre asegurada o sea objeto de cobertura en otra póliza de seguro. Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado, serán de tres (3) días calendario.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA
La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a la forma TRC-001-0 y a las condiciones particulares consignadas en esta cotización, con los amparos de CC S/S, S/AP.

COBERTURA DE CONTENEDORES
Se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.

LMR*D evento/vigencia \$50.000.000
Deducibles: Aplican los de la cobertura principal

Tipos de contenedores asegurados:

- ? Contenedores convencionales TEU
- ? Contenedores convencionales FEU
- ? Contenedores refrigerados
- ? Isocontenedores
- ? Tanques
- ? Isotankes
- ? Flexitankes
- ? Lift van

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales El Asegurado o Beneficiario decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. La Previsora S.A. efectuará el desembolso de la indemnizará en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del momento en que se hayan aportado la totalidad de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

? La indemnización se hará sobre la base del menor valor entre el costo de la mercancía y el valor declarado.

? El valor costo no contemplará el Impuesto al Valor Agregado, lucro cesante ni sobrecostos financieros.

? Al valor costo se aplicarán los eventuales descuentos involucrados.

Nota:

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.

Siempre y cuando la oferta del asegurado sea igual o superior de las diferentes ofertas presentadas.

PERNOCTACIÓN

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora en el documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta.

En caso de que el despacho cuente con acompañamiento vehicular, la pernoctación de éstos deberá realizarse por relevo, de forma tal que la mercancía no deje de vigilarse en forma constante las 24 horas

BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza, gozan de cobertura en los términos de esta cotización hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas, procedimientos de manipulación, horarios de movilización, envasado, prevención, señalización, protección, documentación y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento del despacho, incluida la exigencia del decreto 1609.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

Las Mercancías de Alto Riesgo se aseguran bajo convenio expreso; el Asegurado debe garantizar el uso de una estrategia de seguridad soportada en comunicaciones, escoltas o acompañantes y de acuerdo con la política de seguridad y política de calidad definidas en las presentes condiciones, la cual forma parte integral de las condiciones de este contrato de seguro. Este proceso se deberá llevar a cabo desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega del destinatario y que se indica en los documentos de transporte, a menos que se estipule lo contrario.

Parágrafo 2.- En relación con las mercancías transportadas para 4/72, la Aseguradora acepta para los efectos de esta póliza; el título, nombre, denominación, nomenclatura y en general toda forma como el asegurado deba registrar los bienes entregados para su transporte. Lo anterior, en correspondencia con la cláusula denominada "Designación de Bienes", de la póliza de transporte de 4/72.

Así mismo, en estos casos se deja constancia del amparo automático de las movilizaciones de:

Bienes de naturaleza explosiva, inflamable y azarosa; y a través de empresas de transporte aunque éstas no estén legalmente constituidas; transporte en modalidad charter; bienes que deban ser transportadas en condiciones de control de temperatura; transporte de mercancía a granel; menaje doméstico, siempre que el despacho y las mercancías cuenten con las legalidades necesarias y suficiente. En caso contrato previsora seguros se exime de responsabilidad en los eventos reclamados.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los siguientes constituyen la documentación básica a aportar en caso de eventuales reclamaciones.

A. Para demostrar ocurrencia

? Aviso del siniestro y/o carta de reclamación del asegurado indicando las circunstancias, fecha y hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado y cuantía.

? Informe de autoridad competente en caso de accidente

? Denuncia presentada ante autoridad competente en caso de hurto

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

B. Para acreditar cuantía y afectación de la póliza.

? Contrato de transporte; es decir remesa y manifiesto de carga.

? Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo transportador involucrado en el siniestro, de la licencia de conducción.

? Dos (2) cotizaciones de reparación y/o reposición de piezas en los casos de avería y/o saqueos

? Concepto técnico y cuantificación de pérdida por persona idónea cuando se trate de averías en maquinaria y equipos

? Análisis o concepto químico cuando se trate de productos químicos rechazados

C. Contenedores

? Contrato de alquiler y/o factura comercial de adquisición

? Concepto técnico cuantificado realizado por perito idóneo sobre el daño reclamado.

D. Mercancías Nacionales

? Factura Comercial

? Certificación del valor costo de la mercancía suscrita por el contador o revisor fiscal del asegurado (si la mercancía se pierde para el vendedor)

? Reclamación oficial del generador de carga, dueño de las mercancías o remitente de la misma.

E. Mercancía de importación o exportación

? Factura comercial de la mercancía afectada

? Cuenta de fletes marítimos o aéreos

? Demás gastos de nacionalización o exportación

DEFINICIONES

a) Despacho En Carga Masiva: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo Manifiesto, remesa, guía, orden de cargue, cumplido, para la modalidad de transporte masivo. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b) Despacho En Carga Semimasiva: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino)

c) Paqueteo: Se define como paqueteo, la modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de más de 5 clientes.

d) Acompañante Vehicular: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado durante todo su trayecto o desde su sitio de despacho hasta fuera del perímetro urbano, o según sea acordado expresamente. La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

El servicio de acompañante será realizado dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás normas concordantes o complementarias o que las sustituyan o modifiquen.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

? Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.

? Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.

? Cumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.
? Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.
? Para despachos de mercancía diferentes a café:

. Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos superiores a \$100'000.000 y hasta \$300.000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos con valor superior a \$400'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Esta movilizaciones deberán contar adicionalmente con sistema de rastreo satelital GPS controlado durante el viaje y acompañamiento vehicular acorde a la norma de mercancías extra-pesadas y extra-dimensionadas, o de firma especializada cuando se trate de mercancías diferentes a las anteriormente indicadas. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente o Plan Estratégico de Seguridad Vial aplicado por la MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, sin perjuicio de las condiciones aquí estipuladas.

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

NOTAS:

? Validez de la propuesta 15 días.

? El seguro inicia desde la fecha y hora de conocimiento de aceptación escrita de la presente cotización por parte de La Previsora.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

? Movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son contratados por otras empresas de transporte de carga, o efectúan movilizaciones para otras Empresas Transportadoras.

? Los despachos que se configuren como "BARBACHA", consistente en movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por más de una empresa transportadora, sin conocimiento de la transportadora asegurada. Lo anterior, no excluye la consolidación de carga efectuada por la transportadora en un mismo vehículo, operación que deberá estar plenamente documentada.

? Pérdidas o defectos de calidad.

? Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

? Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

? Dinero, títulos valores, joyas y similares

? Bienes propiedad personal del conductor y tripulantes del vehículo.

? Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

? Pagos a informantes

? Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

? Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

? Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

? Contaminación

? Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

? Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

? Vicios propios o evaporaciones

? Daños a los equipos de refrigeración y sus controles, no derivados de los amparos otorgados en esta cotización o por impericia o negligencia en manejo de los mismos

? Lucro cesante

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Equivocaciones en la entrega de la mercancía
? Daños o pérdidas a productos con menos de 30 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos.
? Daños en los equipos de refrigeración o calefacción cuando tales equipos formen parte integrante de la unidad del vehículo transportador. Tales daños si estarán cubiertos en los contenedores refrigerados que sean montados o remolcados en tráiler y que no formen parte integrante de la unidad del vehículo de transporte
? Daños o pérdidas derivados de deficiencias, rupturas, o interrupciones en la cadena de frío a consecuencia de cualquier evento diferente a los amparados en esta póliza.

SIGLAS:

TRM: Tasa Representativa del Mercado
(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica
LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho
COL \$: Pesos colombianos
C. Cio.: Código de Comercio
S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
CC: Cobertura Completa
S: Saqueo
AP: Avería Particular
FE: Falta de Entrega
IVA: Impuesto al Valor Agregado
AMCCOPH: Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.
AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

TRANSPORTES

Sucursal

ARMENIA

Valor Prima

\$0.00

Valor IVA

\$0.00

Tomador

3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

F. Pago

01/12/2020

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$*****0.00

Valor IVA

\$*****0.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/12/2020	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000265	TRANSPORTES	2	\$0.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.		
DÍA	MES	AÑO	MODIFICACIÓN				3										NO		
23		2	2021		TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS										NIT		900.294.608-3		
DIRECCIÓN		CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA												TELÉFONO		2246058			
ASEGURADO		2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS												NIT		900.294.608-3			
DIRECCIÓN		CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA												TELÉFONO		2246058			
EMITIDO EN		ARMENIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA		Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS		DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00			103	1	23	2	2021	23	2	2021	00:00		1	11	2021	00:00	
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS									FORMA DE PAGO				VALOR ASEGURADO TOTAL						
									4. 30 DIAS				\$-8,500,000,000.00						

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

3

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRIMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0074966 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO

Despachos urbanos \$450.000.000

Despachos nacionales \$450.000.000

Despachos internacionales \$000

Excesos \$50.000.000

Caravanas \$000

Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:

\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:

Desde: 23 / 02 / 2021 - 00:00 Horas

Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas.-

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 23	MES 2	AÑO 2021	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	N° CERTIFICADO 3	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO			
TOMADOR			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT 900.294.608-3				
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO 2246058				
ASEGURADO			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT 900.294.608-3				
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO 2246058				
EMITIDO EN ARMENIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DESDE DÍA MES AÑO A LAS	HASTA DÍA MES AÑO A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			103	1	23	2	2021	23 2 2021 00:00	1 11 2021 00:00	251
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS					FORMA DE PAGO 4. 30 DIAS		VALOR ASEGURADO TOTAL \$-8,500,000,000.00			

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	8,500,000,000.00	SI	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
3 AVERIA PARTICULAR	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
4 FALTA DE ENTREGA	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
5 SAQUEO	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
6 PERDIDA TOTAL	8,500,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS	900.294.608-3	100.0000	ONEROSO

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:57:48

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	13.00%
							0.00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

3

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRIMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0074966 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO

Despachos urbanos \$450.000.000

Despachos nacionales \$450.000.000

Despachos internacionales \$000

Excesos \$50.000.000

Caravanas \$000

Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:

\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:

Desde: 23 / 02 / 2021 - 00:00 Horas

Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas.-

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 3



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

TRANSPORTES

Sucursal

ARMENIA

Valor Prima

\$0.00

Valor IVA

\$0.00

Tomador

3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

F. Pago

25/03/2021

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$*****0.00

Valor IVA

\$*****0.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	25/03/2021	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000265	TRANSPORTES	3	\$-8,500,000,000.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 1	MES 2	AÑO 2021	CERTIFICADO DE AJUSTE DE PRIMA DE DEPOSITO	N° CERTIFICADO 4	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT	900.294.608-3									
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO	2246058									
ASEGURADO			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT	900.294.608-3									
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO	2246058									
EMITIDO EN	ARMENIA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS					
MONEDA	Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO	1.00		103	1	1	2	2021	1	11	2020	00:00	1	11	2021	00:00	365
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS								FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00				

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMLV			
2 COBERTURA BASICA	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMLV			
3 AVERIA PARTICULAR	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMLV			
4 FALTA DE ENTREGA	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMLV			
5 SAQUEO	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMLV			
6 HUELGA	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMLV			
7 PERDIDA TOTAL	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMLV			
8 COBERTURA ADICIONAL PARA EXCESOS	0.00	NO	0.00
9 SISTEMAS DE SEGURIDAD	0.00	NO	0.00

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS	900.294.608-3	100.0000	ONEROSO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:58:14

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: AJUSTE DE PRIMA DE DEPOSITO

4

TRP-012-0

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA REALIZAR C

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 1	MES 2	AÑO 2021	CERTIFICADO DE AJUSTE DE PRIMA DE DEPOSITO	N° CERTIFICADO 4	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT	900.294.608-3									
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO	2246058									
ASEGURADO			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT	900.294.608-3									
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO	2246058									
EMITIDO EN ARMENIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			103	1	1	2	2021	1	11	2020	00:00	1	11	2021	00:00	365
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS								FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00				

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
3 AVERIA PARTICULAR	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
4 FALTA DE ENTREGA	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
5 SAQUEO	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
6 HUELGA	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
7 PERDIDA TOTAL	0.00	NO	0.00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV			
8 COBERTURA ADICIONAL PARA EXCESOS	0.00	NO	0.00
9 SISTEMAS DE SEGURIDAD	0.00	NO	0.00

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS	900.294.608-3	100.0000	ONEROSO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portaallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:58:14

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	13.00%	0.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: AJUSTE DE PRIMA DE DEPOSITO

4

TRP-012-0

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA REALIZAR C

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 4

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

TRANSPORTES

Sucursal

ARMENIA

Valor Prima

\$0.00

Valor IVA

\$0.00

Tomador

3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

F. Pago

25/03/2021

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$*****0.00

Valor IVA

\$*****0.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	25/03/2021	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000265	TRANSPORTES	4	\$0.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 1	MES 6	AÑO 2021	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	N° CERTIFICADO 5	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT 900.294.608-3										
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO 2246058										
ASEGURADO			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT 900.294.608-3										
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO 2246058										
EMITIDO EN		ARMENIA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS							
MONEDA		Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS					
TIPO CAMBIO		1.00	103	1	1	6	2021	28	5	2021	00:00	1	11	2021	00:00	157
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS					FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00								

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

No. Amparo

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

Valor Asegurado

AcumVA

Prima

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Documento

900.062.917-9

Porcentaje

100.0000

Tipo Beneficiario

ONEROSO

TRP-012-0

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRIMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0225134 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION

BENEFICIARIA: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT: 900.062.917-9 en desarrollo del contrato No. 094 DE 2021.

Igualmente se certifica que la presente póliza cubre la ejecución de la actividad del asegurado hasta el término de los contratos vigentes o hasta la terminación de la vigencia de la póliza, esto es a las 00:00 horas de 1 de noviembre de 2021, lo que ocurra primero.

RENOVACION

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:58:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

5

La presente póliza o certificado se renovará por solicitud del asegurado el día de su vencimiento previo pago de la prima y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT: 900.062.917-9.

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 1	MES 6	AÑO 2021	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	N° CERTIFICADO 5	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT 900.294.608-3										
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO 2246058										
ASEGURADO			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT 900.294.608-3										
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO 2246058										
EMITIDO EN ARMENIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS							
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS					
TIPO CAMBIO 1.00			103	1	1	6	2021	28	5	2021	00:00	1	11	2021	00:00	157
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS								FORMA DE PAGO 4. 30 DIAS		VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00						

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

No. Amparo

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

Valor Asegurado

AcumVA

Prima

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Documento

900.062.917-9

Porcentaje

100.0000

Tipo Beneficiario

ONEROSO

TRP-012-0

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRIMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0225134 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION

BENEFICIARIA: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT: 900.062.917-9 en desarrollo del contrato No. 094 DE 2021.

Igualmente se certifica que la presente póliza cubre la ejecución de la actividad del asegurado hasta el término de los contratos vigentes o hasta la terminación de la vigencia de la póliza, esto es a las 00:00 horas de 1 de noviembre de 2021, lo que ocurra primero.

RENOVACION

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:58:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	13.00%	0.00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

5

La presente póliza o certificado se renovará por solicitud del asegurado el día de su vencimiento previo pago de la prima y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT: 900.062.917-9.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 5

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

TRANSPORTES

Sucursal

ARMENIA

Valor Prima

\$0.00

Valor IVA

\$0.00

Tomador

3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

F. Pago

01/07/2021

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$*****0.00

Valor IVA

\$*****0.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/07/2021	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000265	TRANSPORTES	5	\$0.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 4	MES 8	AÑO 2021	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	N° CERTIFICADO 6	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA						NIT 900.294.608-3 TELÉFONO 2246058										
ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA						NIT 900.294.608-3 TELÉFONO 2246058										
EMITIDO EN ARMENIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			103	1	4	8	2021	30	7	2021	00:00	1	11	2021	00:00	94
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS								FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00					

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

No. Amparo

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

Valor Asegurado

AcumVA

Prima

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Documento

900.062.917-9

Porcentaje

100.0000

Tipo Beneficiario

ONEROSO

TRP-012-0

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRYMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0342922 SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION

AVERIA PARTICULAR:

ENTENDIENDOSE COMO TAL, LA PERDIDA O EL DAÑO DE LOS BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALS CAUSAS
2. EN LOS TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES UNICAMENTE Y DURANTE LA RESPECTIVAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO, LA CAIDA ACCIDENTAL AL MAR O AL RIO DE BULTOS COMPLETOS
3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOS, O EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, TALES COMO:
 - . ENCALLADURA, VARADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BARCO O EMBARCACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA

\$*****0.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:59:15

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5479	3	PRIMAX SEGUROS LTDA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

6

. VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL VEHICULO DE TRANSPORTE TERRESTRE
. COLISION O CONTAGIO DEL BARCO EMBARCACION O VEHICULO CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DISTINTO DEL AGUA. -

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

SOLICITUD DÍA 4	MES 8	AÑO 2021	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	N° CERTIFICADO 6	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT 900.294.608-3										
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO 2246058										
ASEGURADO			2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS			NIT 900.294.608-3										
DIRECCIÓN			CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA			TELÉFONO 2246058										
EMITIDO EN ARMENIA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS							
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			103	1	4	8	2021	30	7	2021	00:00	1	11	2021	00:00	94
CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS								FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS		VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00						

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO
No. Amparo

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

Valor Asegurado

AcumVA

Prima

Beneficiarios

Nombre/Razon Social
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.SDocumento
900.062.917-9Porcentaje
100.0000Tipo Beneficiario
ONEROSO

TRP-012-0

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRYMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0342922 SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION

AVERIA PARTICULAR:

ENTENDIENDOSE COMO TAL, LA PERDIDA O EL DAÑO DE LOS BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALS CAUSAS
2. EN LOS TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES UNICAMENTE Y DURANTE LA RESPECTIVAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO, LA CAIDA ACCIDENTAL AL MAR O AL RIO DE BULTOS COMPLETOS
3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOS, O EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, TALES COMO:
 - . ENCALLADURA, VARADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BARCO O EMBARCACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00
------------------------------	-------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portaallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:59:15

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5479	3	PRYMAX SEGUROS LTDA	13.00%	0.00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

6

. VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL VEHICULO DE TRANSPORTE TERRESTRE
. COLISION O CONTAGIO DEL BARCO EMBARCACION O VEHICULO CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DISTINTO DEL AGUA. -

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 6

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

TRANSPORTES

Sucursal

ARMENIA

Valor Prima

\$0.00

Valor IVA

\$0.00

Tomador

3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

F. Pago

03/09/2021

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$*****0.00

Valor IVA

\$*****0.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	03/09/2021	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000265	TRANSPORTES	6	\$0.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

TRP-012-000

CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL **TOMADOR**, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN **SINIESTRO** AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DE LAS MERCANCÍAS.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MATERIALES QUE A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE SUFRA EL REMITENTE, DESTINATARIO O DUEÑO DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS, CON OCASIÓN DE LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DE DICHOS BIENES, SIEMPRE QUE LA MISMA FUERE CONTRACTUALMENTE IMPUTABLE AL **ASEGURADO** Y SE HUBIERE PRODUCIDO DURANTE LA MOVILIZACIÓN DE DICHOS BIENES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE, TRASIEGO, TRASBORDO, DESCARGUE O DESENVASADO Y **PERMANENCIAS**, ASÍ COMO EL TRANSPORTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE **CARAVANA**, **CONTINUIDAD DE VIAJE (CV)** O **DEPÓSITO DE TRÁNSITO ADUANERO (DTA)**

2. COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

2.1. ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, EN LAS QUE SE PRETENDA ACREDITAR SU RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

2.2. PROCEDIMIENTO PARA PAGO

LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO. **PREVISORA** PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS.

TRP-012-000

2.3. OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR AL LÍMITE ASEGURADO, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

3. GASTOS ADICIONALES

PREVISORA RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO POR CUALQUIER GASTO COMPROBADO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LAS OPERACIONES DE RECUPERACIÓN O CONSERVACIÓN EN QUE SE INCURRA HASTA EL LUGAR DE DESTINO, TALES COMO GASTOS DE RECUPERACIÓN, DE PRESERVACIÓN DE LOS BIENES, PARA DEMOSTRAR OCURRENCIA Y CUANTÍA, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GRÚA, ENTRE OTROS.

4. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 ANTERIORES, EL **TOMADOR** PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

4.1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES TRANSPORTADOS POR LOS CUALES SEA CIVIL Y CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL **ASEGURADO**, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS REALIZADOS POR TERCEROS Y QUE SUCEDAN EN FORMA SÚBITA IMPREVISTA Y REPENTINA.

ADEMÁS, ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR LOS RIESGOS EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE LEVANTA LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 3. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EXCLUSIONES

4.2. GUERRA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEBIDO A PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADAS A LOS BIENES TRANSPORTADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN

TRP-012-000

RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE LEVANTA LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EXCLUSIONES

4.3. LUCRO CESANTE

EN CASO DE RECLAMO DE UNA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN ADICIÓN Y HASTA POR EL LÍMITE PACTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR CONCEPTO DE LUCRO SEAN IMPUTABLES AL **ASEGURADO**, CON SUJECCIÓN A LO PREVISTO AL RESPECTO EN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA

MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 10. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EXCLUSIONES

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO**, CUANDO LAS PÉRDIDAS, LOS DAÑOS Y DEMÁS PERJUICIOS EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, TENGAN COMO CAUSA DIRECTA, INDIRECTA O CONCURRENTES, O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** SE ENCUENTRE ASOCIADA DE CUALQUIER MODO O RELACIONADA CON LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DOLO Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL **TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**, SUS REPRESENTANTES, AGENTES O EMPLEADOS.
2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA) REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN O RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
3. ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y ACTOS TERRORISTAS.
4. DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
5. REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA O AMBIENTAL.
6. VICIO PROPIO O INHERENTE DE LA MERCANCÍA O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIORES POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, ASÍ COMO MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE.
7. ERRORES O FALTAS EN EL **DESPACHO** IMPUTABLES AL REMITENTE, O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO O CON UN EMPAQUE DIFERENTE AL QUE EXIGEN LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CADA TIPO DE CARGA EN PARTICULAR.
8. USO DE VEHÍCULOS NO APROPIADOS PARA EL TIPO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA O CUANDO ESTOS PRESENTEN FALLAS EN EL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO**.
9. INOBSERVANCIA DE MEDIDAS SANITARIAS.
10. PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO, EL LUCRO CESANTE Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS.
11. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

TRP-012-000

12. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS CUYO MODELO SUPERE LOS TREINTA (30) AÑOS A MENOS QUE ESTÉN REPOTENCIADOS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADOS O EN TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
13. **DESPACHOS** QUE SE EFECTÚEN EN VEHÍCULOS PARTICULARES
14. PÉRDIDAS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RUTA O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR EL **ASEGURADO**
15. SALVO ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, NO SE ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** POR EL TRANSPORTE DE LAS SIGUIENTES MERCANCÍAS:
 - a. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, INFLAMABLE, CORROSIVA, VENENOSA O RADIATIVA Y/O DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
 - b. ANIMALES VIVOS.
 - c. EFECTOS PERSONALES; MENAJE DOMÉSTICO.
 - d. ARMAS Y MUNICIONES.
 - e. MONEDAS Y BILLETES, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERÉS AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS, CHEQUES, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
 - f. CAFÉ.
 - g. LLANTAS Y NEUMÁTICOS.
 - h. ELECTRODOMÉSTICOS.
 - i. COMPUTADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL.
 - j. LICORES ALCOHÓLICOS DIFERENTES A CERVEZA.
16. VALORES ECONÓMICOS QUE SE TRADUZCAN EN MULTAS, SANCIONES O FIANZAS DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN IMPUESTAS AL **ASEGURADO**, SEA POR LEY O POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE.
17. GASTOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES A COSTOS FINANCIEROS Y LA CARTA DE CRÉDITO, FLUCTUACIONES EN LA TASA DE CAMBIO, MORAS, SOBRE TASAS, SANCIONES, MULTAS, SOBRE COMISIONES Y PAGOS A INFORMANTES.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta sección, así:

1. **TOMADOR:** Es la persona natural y/o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, traslada el riesgo y es responsable del pago de la prima.
2. **ASEGURADO:** Se entiende por **asegurado**, la persona natural y/o jurídica que ostenta la calidad de responsable contractualmente por las operaciones del transporte, designada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, sobre la cual puede recaer la realización del riesgo amparado.
3. **BENEFICIARIO:** El **beneficiario** de este seguro será, propietario, remitente, destinatario, o sus derechohabientes o quién demuestre tener interés asegurable, incluyendo la empresa de transporte u operador logístico cuando con autorización de **PREVISORA** efectúe el pago correspondiente.
4. **DESPACHO:** Envío hecho por el **asegurado**, desde un mismo lugar y un solo vehículo transportador, con destino a uno o varios destinatarios en el trayecto definido en cada manifiesto de carga, planilla del transportador o su equivalente y representado en la suma de los diferentes cumplidos de entrega, remesas terrestres de carga, planillas férreas, cartas de porte o sus equivalentes de contrato de transporte, que formen parte del manifiesto de carga.
5. **SINIESTRO:** Realización del riesgo amparado por esta póliza en un solo acontecimiento individualizado en el tiempo y en el espacio.

TRP-012-000

6. **CARAVANA:** Movilización de dos o más vehículos compartiendo la misma ruta y el mismo modo de transporte bien sea de manera temporal o todo el trayecto, con una distancia entre uno y otro no superior a un kilómetro o, en tiempo inferior a cinco minutos.
7. **CV- CONTINUACIÓN DE VIAJE:** Régimen a través del cual la DIAN autoriza transportar una mercancía desde un puerto de ingreso por el territorio colombiano, sin pago de tributos aduaneros y que tienen como destino un depósito o zona franca. Se autoriza únicamente para mercancías que llegaron al territorio colombiano consignada a un operador de transporte multimodal (OTM) y bajo la responsabilidad de este mismo, sin importar si el transportador internacional efectivo fue otro y se le entrega la carga a un transportador terrestre para el trayecto nacional, pero es el OTM el que tramita el permiso de **continuación de viaje** ante la DIAN. En la **continuación de viaje** el responsable de toda la operación ante la DIAN y por las mercancías desde origen a destino es el OTM
8. **DTA- DEPÓSITO EN TRÁNSITO ADUANERO:** Régimen a través del cual la DIAN autoriza transportar una mercancía desde un puerto de ingreso por el territorio colombiano, sin pago de tributos aduaneros y que tienen como destino un depósito u zona franca. Se autoriza para mercancías que llegaron al territorio colombiano consignada a un importador y bajo la responsabilidad de un transportador internacional, que luego le entrega la carga a un transportador terrestre que tramita el permiso del tránsito aduanero ante la DIAN.
9. **PERMANENCIA:** Estado de reposo de las mercancías sin alteración alguna, bien sea dentro del medio de transporte u otro sitio designado por el **asegurado**, que necesariamente deba utilizar para cumplir con su responsabilidad de entrega en sitio final. Una vez entregadas las mercancías en sitio de destino según documento de transporte, no se configurará el amparo de **permanencia**.

CLÁUSULA CUARTA: AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático del contrato consagrado en esta póliza consiste en que, durante su vigencia, **PREVISORA** asegura en las condiciones aquí estipuladas, la responsabilidad civil contractual generada frente a todos los contratos de transporte que celebre, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada contrato de transporte.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

CLÁUSULA SEXTA: COMIENZO Y FIN DE LOS RIESGOS

PREVISORA cubre la responsabilidad civil contractual del **asegurado**, por eventos ocurridos dentro de la vigencia indicada en la carátula de la presente póliza, desde el momento en que el **asegurado** se hace cargo de la mercancía o ha debido hacerse cargo de ella y concluye con la entrega de la mercancía al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el documento de transporte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia

TRP-012-000

CLÁUSULA OCTAVA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza. Se pactará un límite máximo de responsabilidad por **despacho**, por evento y un límite máximo de responsabilidad por la vigencia de la póliza. También serán aplicables los sublímites indicados en la misma carátula y/o sus condiciones particulares.

Sin perjuicio de la aplicación de los límites máximos de indemnización previstos en la disposición siguiente, la responsabilidad máxima contractual de **PREVISORA** por **despacho** y por **siniestro** estará limitada por las sumas aseguradas fijadas en la carátula de la póliza.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado

CLÁUSULA NOVENA: LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de responsabilidad civil contractual generada por las pérdidas o daños de la mercancía, el límite máximo de indemnización que deberá ser pagado al propietario de la misma, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se registrará por lo estipulado en los artículos 1010 y 1031 del código del comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el **tomador** del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, el pago de la prima, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o **siniestro** que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el **asegurado** o el **beneficiario**, según corresponda, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de **siniestro** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o **siniestro** así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio. **PREVISORA** le reembolsará al **asegurado** los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.
3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del **siniestro** y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación
4. Declarar, al dar noticia del **siniestro**, los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.
5. Asistir a todas las diligencias de cualquier índole a que haya lugar y prestar su cooperación y ayuda obteniendo y suministrando pruebas y testimonios con el fin de llevar a cabo arreglos y transacciones extrajudiciales y/o atender en debida forma los procesos judiciales y extrajudiciales que se susciten.

TRP-012-000

6. Dar aviso a **PREVISORA** de toda reclamación judicial o extrajudicial, relativa a eventos que puedan constituir un **siniestro**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso de que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEDUCIBLE

Deducible es el monto o porcentaje del valor indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del **asegurado**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

TRP-012-000

2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro** , sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA** .

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el **tomador** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA** . La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA** , la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el **tomador** ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **tomador** , el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro** , a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA** , antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o **tomador** , según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del **tomador** . Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

TRP-012-000

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del **tomador** dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el **tomador** o el **asegurado** podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **asegurado** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El **asegurado** participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado**, contra las personas responsables del **siniestro**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días calendario o comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

TRP-012-000

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **sinistro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN

El **asegurado** está obligado a permitir el acceso a sus oficinas a personas autorizadas por **PREVISORA**, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato durante su vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **tomador** y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CESIÓN.

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomado y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

TRP-012-000

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al **tomador** y/o **asegurado**, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el **tomador** y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al **tomador** y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y
REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El **tomador** y/o **asegurado** autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El **tomador** y/o **asegurado** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el **tomador** facilite a **PREVISORA** información relativa a **asegurados** o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos **asegurados** y/o terceros han manifestado previamente su autorización al **tomador** para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El **tomador** y/o **asegurado** autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.



MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

empresa comercial prestadora de servicios y todo lo relacionado en transporte

Calidad, Seguridad y Satisfacción es nuestra razón de ser

Delio Arturo Henao Sierra
Nit 900.294.608-3 Régimen Común
E-mail: macroserviciosexpress@hotmail.com
www.macroserviciosexpress.com

ISO 9001
ISO 14001
OHSAS 18001
BUREAU VERITAS
CERTIFICATION



Tuluá, 02 de octubre de 2021

Señores:
PREVISORA SEGUROS
Armenia

Ref.: Notificación siniestro póliza PREVICARGA No.300028

Cordial saludo,

Me permito informar que en ejecución del contrato No. 094 de 2021 para la Regional Centro 1, el día 24 junio de 2021, se presentó hurto en el trayecto Zona Franca Bodega 4-72 por un valor total de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$769.411.211), en el vehículo de placas GUR 092.

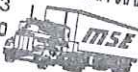
Quedo en espera de sus amables instrucciones.

Cordialmente,

DELIO ARTURO HENAO SIERRA

Representante Legal

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S
Nit. 900.294.608 - 3
Tel.: 224 6058 - 226 2100
Cel.: 311 315 0343



Señores
HDI SEGUROS S.A.
presidencia@hdi.com.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en el proceso verbal de responsabilidad civil con radicado No. 7760013103001-**2024-00300**-00, adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, respetuosamente elevo **DERECHO DE PETICIÓN**, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: De conformidad con la narrativa de la demanda en el proceso judicial previamente señalado, el 24 de junio de 2021, aproximadamente a las 17:07 horas en la ciudad de Bogotá D.C., se presentó el hurto de la mercancía de propiedad de Telefónica Móviles Colombia S.A. (Movistar) encomendada por Servicios Postales Nacionales S.A.- 472, valorada en la suma de \$769.414.397.

SEGUNDO: En los anexos que acompañaron la demanda se adjuntó comunicación de 05 de abril de 2022 emitida por Telefónica Móviles Colombia S.A. (Movistar) y dirigida a HDI SEGUROS S.A., mediante la cual se solicitó que la compañía aseguradora realizara el pago de la mentada reclamación a Servicios Postales Nacionales S.A. Véase:

Telefónica

Bogotá, 5 de abril de 2022

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC
(NIT: 830122566-1)

CERTIFICA

El suscrito SIGIFREDO CAMPO HIDALGO, en mi calidad de representante legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, hago constar que la Compañía, no ha presentado, ni presentará reclamación formal con fines indemnizatorios ante nuestra compañía HDI SEGUROS S.A. con Nit 860.004.875-6 en los siguientes eventos en donde se vio afectada mercancía de nuestra propiedad:

Fecha Siniestro	Valor	Detalle
19/01/2021	\$ 14.152.462	Carro ruta Urbana Bogotá
28/03/2021	\$ 324.713.225	VH Ruta Bogotá - Medellín 28 de Marzo 2021
16/06/2021	\$ 18.335.496	VH Ruta urbana Camarca Cali 16 Junio 2021
24/06/2021	\$ 13.203.895	Siniestro Motorizado Directo 472 Cali
24/06/2021	\$ 769.414.397	VH Bogotá Zona Franca - CTP 24 de Junio 2021
2/08/2021	\$ 4.572.181	Siniestro Motorizado Directo 472 Cali
17/09/2021	\$ 533.251.740	VH Ruta Bogotá - Bmanga 17 Sept 2021
15/09/2021	\$ 1.997.895	Siniestro Carro Urbano Medellín
6/10/2021	\$ 7.615.721	VH Camarca Operación Medellín Urbana
6/10/2021	\$ 30.050.415	Saqueo Carro Valledupar
29/10/2021	\$ 9.214.437	Siniestro Moto directa 472 Cernto Valle
31/10/2021	\$ 6.116.795	Carriajena Moto Operación urcana
18/11/2021	\$ 184.420.293	VH Ruta Bogotá Aeropuerto El Dorado
18/11/2021	\$ 10.869.540	Siniestro Motorizado Directo 472 Yumbo
22/11/2021	\$ 41.890.124	VH Urbano Maicao
	\$1.949.818.416	Total

De acuerdo con lo anterior, se autoriza a la aseguradora a realizar el pago de esta reclamación a Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 quien actúa en calidad de operador logístico de transporte contratado por Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP BIC.

TERCERO: A la fecha, se desconoce si HDI SEGUROS S.A. efectuó pago alguno con ocasión al siniestro ocurrido el 24 de junio de 2021, razón por la cual se elevan las peticiones señaladas en el siguiente acápite.

II. PETICIÓN

Comedidamente solicito a HDI SEGUROS S.A. se sirva de informar si realizaron pagos con ocasión del siniestro ocurrido el 24 de junio de 2021. En caso de que la respuesta sea favorable, ruego se detalle la información del pago precisando a quién se pagó y la fecha del mismo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ejercicio del derecho de petición- Artículo 23 de la Constitución Política

Sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En primera medida, se ha de dar aplicación al derecho constitucional consagrado en el artículo 23 Superior cuyo tenor literal reza:

“(…) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales (…)” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sobre la relevancia del Derecho de Petición la Corte Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos, dentro de los cuales se resalta la sentencia T-487 de 2017 donde el Máximo Tribunal señaló:

*“(…) 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política (…)”¹*

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-487 de 2017. M.P.: Alberto Rojas Ríos .

En concordancia con el precepto constitucional, el artículo 13 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, reguló el objeto del Derecho de Petición indicando:

*“(…) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo [23](#) de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. **Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar:** el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información**, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...)”* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Finalmente, debe resaltarse que de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política el Derecho de Petición es de aplicación inmediata, es decir, *“(…) no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigibles en forma directa e inmediata (...)”*².

IV. ANEXOS

1. Auto admisorio de la demanda.
2. Auto mediante el cual se me reconoce personería para actuar.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

² Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 760013103001-2024-00300-00

Interlocutorio De 1ª Inst. # 743.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre doce (12) del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación y el escrito introductorio cumplen con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

El traslado físico se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No.196
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL R.C.C.
DEMANDANTES : MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACION : 760013103001-2024-00300-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual allega la constancia de notificación de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Anexar la anterior constancia de notificación personal de conformidad con el art.8º de la Ley 2213 del 2022, de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual fue efectiva a partir del 22 de noviembre del 2024.
- 2.-RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con T.P. No.39116 del C.S.J., abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

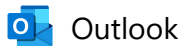
5

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 19 DE DICIEMBRE DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No.218
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario



DERECHO DE PETICIÓN// PROCESO JUDICIAL 2024-00300// MRS-C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 19/12/2024 16:16

Para presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>

CCO Juan Manuel Henao Gallego <jhenao@gha.com.co>; Mariana Rubio Sandoval <mrubio@gha.com.co>; Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (784 KB)

DERECHO DE PETICIÓN- 2024-00300.pdf;

Señores.

HDI SEGUROS S.A.

presidencia@hdi.com.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en el proceso verbal de responsabilidad civil con radicado No. 7760013103001-2024-00300-00, adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, respetuosamente elevo **DERECHO DE PETICIÓN**, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en los argumentos que se esgrimen en el memorial.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGA PODER ESPECIAL
CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 760013103001-2024-00300-00

LILIANA CEPEDA PIRAGAUTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.076.367 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

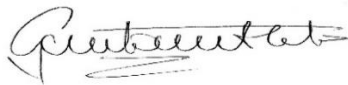
Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,



LILIANA CEPEDA PIRAGAUTA
C.C. N° 52.076.367 de Bogotá D.C.
Representante Legal
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S. de la J.

ABOGADO INTERNO: FLOR ANGELA TORRES HUERTAS
N° DE LITISOFT: 52973
FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CASO: 21/11/2024

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 7577
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

-  **PREVISORA.SEGUROS**
-  **PREVISORASEGUROS**
-  **PREVISORA SEGUROS S.A**
-  **PREVISORA SEGUROS**
-  **@SomosPREVISORA**



RV: PODER LITISOFT 52973 RAD: 2024-00300 DTE: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S || LITISOFT 52973 RV: NOTIFICACION PERSONAL: DTE: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. DDO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. RDO: 76001310300120240030000

Desde NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Fecha Vie 22/11/2024 10:24

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

TARJETA PROFESIONAL DR HERRERA AMPLIADA.pdf; Cedula dr.Herrera.pdf; Certificado Existencia.pdf; Auto admite demanda. Noviembre 13 de 2024. MACRO SERVICIOS 2.pdf; Proceso_76001310300120240030000_20241121_144634.docx; PODER LT. 52973.pdf-OK.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

E.S.D.

REFERENCIA: OTORGA PODER ESPECIAL

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 760013103001-2024-00300-00

LILIANA CEPEDA PIRAGAUTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.076.367 de Bogotá D.C., mayor

de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de LA PREVISORA S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, sociedad de economía mixta del orden nacional,

sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la

Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a GUSTAVO

ALBERTO HERRERA AVILA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y

portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico

notificaciones@gha.com.co, para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial

de la Compañía, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los

intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo

77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar,

desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la

Compañía.

Atentamente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Sigla: LA PREVISORA S.A.
Nit: 860.002.400-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 6013485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: HTTPS://PREVISORA.GOV.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6013485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

Por Escritura Pública No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Mayo de 2024 , con el No. 03117680 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y adicionó las siglas LA PREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarín CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza García García CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejía Contra: Diego Fernando Reyes Millán CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. JC-061 del 13 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203371 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00243-00 de Gloria Marlene Ávila Rodríguez C.C. 45.441.768, contra CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL IPS SAS. NIT. 900.725.987-0, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, Jamer Alfonso Benítez Barbosa C.C. 1.102.866.862, Humberto Rodrigo Gordillo Arguello C.C. 79.262.990.

Mediante Oficio No. 0222 del 21 de marzo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Sahagún (Córdoba), inscrito el 22 de Marzo de 2023 con el No. 00204010 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00185-00 de Norma Isabel Ramos Guevara C.C. 50.952.174 y otros, contra TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES MBD S.A.S. NIT. 900.408.766-0 y otros.

Mediante Oficio No. 295 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206218 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 51 del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Agosto de 2023 con el No. 00208210 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-003-2022-00848-00 de Oscar Andrés Soto Díaz C.C. 1.067.964.711, contra LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 1246 del 18 de julio de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Noviembre de 2023 con el No. 00213166 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 11001310301020230019400 de Maria de Jesus Torres Merchan CC. 23.359.652, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 002 del 13 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquía), inscrito el 19 de Febrero de 2024 con el No. 00214809 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00136-00 de Darío Antonio Martínez Arroyo C.C.71 .983.862, Ruth Stella Martínez Basco C.C. 39.307.819, Kelly Sofía Martínez Martínez C.C. 1.002.086.512 y Ingrid Vanesa Martínez Martínez T.I. 1.045.497.514, contra LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 165 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 12 de Julio de 2024 con el No. 00223996 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-003-2024-00071-00 de Sandra Patricia Romero Sarria con C.C. No. 38'876.702 en nombre propio y en representación de sus menores hijos S.R.R. con T.I. No. 1.125.620.021 y F.J.R.R. con T.I. No. 1.112.157.319 contra Edgar Alberto Roa Triviño con C.C. No. 1.032.375.762 de Bogotá D.C., María Eugenia Lesmes Gutiérrez con C.C. No. 52.170.745 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con NIT 860002400-2.

Mediante Oficio No. 1355 - 24 del 20 de agosto 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Agosto de 2024 con el No. 00225297 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2024-00229-00 de Yenny Del Socorro Lopez Humanez con C.C. No. 50.933.161, Roberto Manuel Buelvas Pestana con C.C. No. 1.067.883.967, Katusca Andrea De Alba Paternina con C.C. No. 1.068.416.520, Astrid Carolina Lopez Humanez con C.C. No. 1.065.007.414, Daniela Lopez Humanez con C.C. No. 1.062.429.319 y Marielita Del Carmen Ospino Pestana con C.C. No. 30.687.113 contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. No. 860002400-2.

Mediante Oficio No. 0801 del 09 de septiembre de 2024, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2024 con el No. 00225868 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCE (C1) No. 68001 3103 009 2024 00233 00 de Javier Uribe Ramirez con C.C. No. 1.098.262.335, C.S.U.C. con NUIP No. 1.098.262.244, Juan De Dios Uribe Almeida con C.C. No. 5.677.061, Ernestina Ramirez Guevara con C.C. No. 63.310.951 y Juan Sebastian Uribe Ramirez con C.C. No. 1.005.307.036 contra Diomedes Suarez Ramirez con C.C. No. 91.352.507, INVERSIONES J.V. S.A.S. con N.I.T. No. 800085445-0 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. No. 860002400-2.

Mediante Auto del 09 de octubre de 2024, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 17 de Octubre de 2024 con el No. 00227576 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCM No. 05001-31-03-015-2024-00381-00 de Jaime de Jesús Taborda con C.C. 1591728, Jamís Alberto Taborda Taborda con C.C. 70416030, Damaris Elena Tabardo Tabardo con C.C. 43488508, Francisco Alonso Taborda Taborda con C.C. 70418509 y Hugo Erney Taborda Taborda con C.C. 70421370 contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. 860002400-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de abril de 2123.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de Seguro, Coaseguro y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tengan la Nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la Sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
2. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
3. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
4. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
5. Con autorización de la Junta Directiva, la Sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la Sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. 6. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros. La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero, sin desconocer su carácter social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 117 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2024 con el No. 03144070 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Karenina Aguilera Ely	C.C. No. 1020720361
Segundo Renglon	Natalia Carolina Rincón Jaimes	C.C. No. 1015430349
Tercer Renglon	Angela Carolina Amaya Vargas	C.C. No. 52927952
Cuarto Renglon	Lorenzo Uribe Bardon	C.C. No. 1026273575
Quinto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales, sin suplentes, de los cuales al menos: dos (2) deben ser independientes; dos (2) deben ser mujeres; y uno (1) debe ser un empleado de la Sociedad.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona
Juridica

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2023 con el No. 02931341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-t

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades:

1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía.

1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar.

1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control.

1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocío Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades:

1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control.

1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos.

1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades:

1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional.

1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así:

1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades:

1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejía, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cédula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaría de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 0466 del 09 de marzo del 2023 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00049607 del libro v, la persona jurídica Por medio de este instrumento público, procede, Otorgar Poder General, a la firma ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.735.104 - 7 en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO Nit. No. 860 002400-2 ejerza representación y defensa judicial de la Aseguradora en las acciones de Tutelas y desacato lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes en el trámite de aquellas.

Por Escritura Pública No. 1265 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2023, con el No. 00049848 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a la firma BM LAW & BUSINESS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.868.119-8, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA SA. COMPAÑIA DE SEGUROS - Nit. No. 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en: A-. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, distrital, municipal o entidades descentralizadas, así como, de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Centros de Conciliación o entidades que hagan sus veces. B-. Asistir a las audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C.- Realizar conciliaciones parciales y totales previa aprobación del Comité de Defensa Judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - Nit. No. 860.002.400-2, mediante acta suscrita por la secretaria de dicho comité. - D.- Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4.- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocío Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuarenta (440) del Código de Comercio.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col \$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
---	---

E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
--	---

E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
--	---

E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
--	---

E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
---	--

E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
--	---

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá	03117680 del 14 de mayo de 2024 del Libro IX				
D.C.					

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 23 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el número 02991980 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2023-06-06

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el registro No. 02991980 del libro IX, en el sentido indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS e indirecto sobre la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a través de la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS . Así mismo, comunica que se configura grupo empresarial entre GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) y las sociedades LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Subordinadas), estas ultimas ingresando al grupo empresarial bicentenario.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52**

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 57 # 9 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735
Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 # 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 03608718
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 # 9 07

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:

Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.310.642.145.502

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2024 Hora: 10:52:52

Recibo No. AB24853741

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24853741FFFDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Certificado Generado con el Pin No: 8344953573834643

Generado el 19 de diciembre de 2024 a las 16:19:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A."

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999) Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su denominación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A."

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La administración de la Sociedad estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo o el Comité que haga sus veces. Cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía: 1. Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva. 2. Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía, según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y las políticas del Gobierno Nacional. 3. Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía. 4. Ejercer la representación legal de la compañía. 5. Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales. 6. Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la



Certificado Generado con el Pin No: 8344953573834643

Generado el 19 de diciembre de 2024 a las 16:19:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

materia. 8.Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que, en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deban ser otorgadas por la Junta Directiva. 9. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales. 10. Distribuir y reclasificar los cargos de la compañía aprobados en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. 11.Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República. 12. Someter a aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía. 13. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia. 14. Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 15.Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía. 16.Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía. 17. Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía. 18. Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones. 19. Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza. 20. Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. 21. Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía, y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad. 22. Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. **VACANCIAS DEL PRESIDENTE.** En caso de ausencia temporal del Presidente, y hasta tanto la Junta Directiva efectúe un nombramiento provisional o en propiedad, obrará como Presidente Suplente el Secretario General y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero, o el Vicepresidente Comercial, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. En cualquier caso, deberá atenderse el término previsto en la legislación para la designación de presidentes de entidades financieras. Para estos efectos, la Junta Directiva se deberá apoyar en una firma o persona especializada en la búsqueda y selección de candidatos, la cual será contratada por la Entidad. **VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.** Los Vicepresidentes y el Secretario General, quienes serán designados y removidos de sus funciones por el Presidente de la Compañía, tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas u otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General, que podrá ser designado y removido de esta función por el Presidente, y a cuyo cargo estará actuar como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía; en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad, de quien dependerá directamente. Sin embargo, para que el Secretario General ejerza la representación legal de la Sociedad, deberá ser designado como representante legal por la Junta Directiva. **DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES.** La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de



Certificado Generado con el Pin No: 8344953573834643

Generado el 19 de diciembre de 2024 a las 16:19:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituye, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (E.P. 930 del 30/04/2024 Not. 69 de Bogotá D.C.).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 13507958	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
Luis Danilo Hernández Azula Fecha de inicio del cargo: 27/05/2024	CC - 79384076	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente Técnico
Leydy Viviana Mojica Peña	CC - 63511668	Vicepresidente



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8344953573834643

Generado el 19 de diciembre de 2024 a las 16:19:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 19/12/2023		Jurídico encargado
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
María Catalina Gómez Gordillo Fecha de inicio del cargo: 10/12/2024	CC - 52087236	Representación Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones Soat, Vida y AP
Felipe Andrés Arrázola Guerra Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024	CC - 72283142	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Miguel Ángel Valois Rubiano Fecha de inicio del cargo: 01/08/2024	CC - 80000516	Vicepresidente de Indemnizaciones
Milagros Del Carmen Sarmiento Ortíz Fecha de inicio del cargo: 09/07/2024	CC - 1129568000	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Javier Díaz Forero Fecha de inicio del cargo: 12/07/2024	CC - 79459543	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8344953573834643

Generado el 19 de diciembre de 2024 a las 16:19:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Gerente de Indemnizaciones Seguros Generales y Patrimoniales
Angelica María Quitian Cubides Fecha de inicio del cargo: 03/10/2024	CC - 53028673	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Liliana Cepeda Piragauta Fecha de inicio del cargo: 15/08/2024	CC - 52076367	Representante Legal como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Administrativos
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024033489 del día 8 de marzo de 2024, la entidad informa que, con Acta 1194 del 25 de enero de 2024, fue removido del cargo de Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 14/10/2023	CC - 1144043872	Representante legal en asuntos



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8344953573834643

Generado el 19 de diciembre de 2024 a las 16:19:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Edgar Hernando Rincon Morales
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2024

CC - 1057582667

laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024008108-000 del día 24 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Representante Legal en calidad de Subgerente de Procesos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8344953573834643

Generado el 19 de diciembre de 2024 a las 16:19:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

8344953573834643

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."